



Proyecto tesina de la carrera de Derecho de la Universidad de Valparaíso

“EL SEXO EN EL DERECHO MATRIMONIAL  
ES MASCULINO: MATRIMONIO Y CUERPO  
REPRODUCTIVO DE LA MUJER EN  
LA CAMPANA DE CRISTAL DE SYLVIA PLATH.”

Autoras: Elizabeth Rojas Frez y Daniela Salinas Delgado.

Profesor Guía: Camilo Arancibia Hurtado.

Fecha: 29 de Diciembre, 2021.

## Índice

Resumen .....	2
Capítulo I: La perspectiva femenina de Sylvia Plath y su crítica social a través de la obra La Campana de Cristal .....	3
1. Contexto de publicación de la obra: el patriarcado de los 50' .....	3
2. Crítica social: el matrimonio como única opción y el cuerpo femenino.....	5
Capítulo II: Binarismo de lo que es femenino y masculino, desde la falta de neutralidad del Derecho a través de la Campana de Cristal .....	10
1. Sistema de Dualismo .....	11
1.1 Sexualización .....	11
1.2 Jerarquización .....	14
1.3 Derecho como concepto masculino .....	18
Capítulo III: Limitaciones en el Matrimonio y en el cuerpo de la mujer a través de la Campana de Cristal .....	21
1. Capacidad de la mujer en la sociedad conyugal .....	24
2. La mujer y su libertad sexual limitada .....	28
Conclusiones .....	32
Bibliografía .....	37

## RESUMEN

En la presente tesina se analizará dos temas relativos a la mujer: el matrimonio y su cuerpo reproductivo. Para ello, primero contextualizaremos la obra de “La Campana de Cristal de Sylvia Plath”, luego estableceremos cómo es que el Derecho no es neutro, sino que es masculino de acuerdo a los postulados de Frances Olsen, para que finalmente evidenciar como esta falta de neutralidad repercute en el matrimonio, en particular en la capacidad de la mujer, y, por otro lado, el cuerpo reproductivo de la mujer respecto de sus Derechos sexuales y reproductivos.

Palabras clave: Perspectiva de género, Matrimonio, Libertad sexual, Derechos sexuales y reproductivos, sistema de dualismo, cuerpo, capacidad.

## CAPITULO I: LA PERSPECTIVA FEMINISTA DE SYLVIA PLATH Y SU CRÍTICA SOCIAL A TRAVÉS DE LA OBRA LA CAMPANA DE CRISTAL.

### 1. Contexto de publicación de la obra: el patriarcado de los 50'.

La campana de Cristal de Sylvia Plath es una obra desarrollada en el año 1963, sin embargo, aun cuando han pasado más de cinco décadas de su publicación, esta obra se ha convertido en un clásico moderno.

La obra narra la historia de una chica de 19 años llamada Esther Greenwood que tiene todo lo que una joven puede desear en el Nueva York de los años cincuenta, una carrera prometedora, un pretendiente que estudia medicina, y además acaba de ganar una beca para trabajar en una revista de moda en la gran ciudad, lo que le permitiría poder cumplir su sueño de ser escritora. Sin embargo, Esther se ve enfrentada a una sociedad que repudia esa clase de aspiraciones en las mujeres, por lo que su vida comienza a decaer. Es así como Plath expresa a través de la protagonista, la tensión que supone para una mujer el hecho de tener solo dos opciones en la vida, la primera, someterse al modelo convencional de feminidad, es decir, convertirse en esposa, madre y desaparecer como individuo, mientras que la segunda sería seguir una carrera profesional, asumiendo la soledad y el rechazo de sus pares.

A través de la Campana de Cristal, Sylvia Plath se atrevió a hablar sobre las mujeres, sobre su cuerpo y sobre sus roles en la sociedad, presentando diversas problemáticas que más tarde serían reclamadas en el “despertar feminista” de Estados Unidos de los años 60' y 70', lo que ha permitido que esta obra sea considerada como un “texto de feminismo temprano”.

El feminismo es una de las corrientes críticas que más ha valorizado la voz de Plath. Teresa De Lauretis, importante teórica feminista, señaló que la campana de cristal ha conseguido el estatus de manifiesto feminista y se ha convertido en un texto mítico dentro del movimiento feminista no solo por su carácter autobiográfico o por la experiencia vital de Plath, sino porque planteó en el nivel de ficción algunas de las cuestiones sobre las que la crítica feminista teorizaría décadas después<sup>1</sup>.

Ciertas críticas apuntan a que las imágenes que expondría Plath, tienen que ver con la idea de victimización y martirio dentro de una posición social de subordinación femenina en un mundo patriarcal y las limitadas opciones que las mujeres tenían tanto en Estados Unidos como en Inglaterra, después de la Segunda Guerra Mundial. Las críticas feministas tienden a concentrarse en la representación de las mujeres en los escritos, estableciendo lo que se conoce como *l'écriture féminine*<sup>2</sup>. Esta noción tiene la creencia de que hay una clase particular de escritura específica de las mujeres en términos de expresión, imágenes, tonos y temas, en especial la

---

<sup>1</sup> Seoane, A., Redibujando a Sylvia Plath. El Cultural., 22 octubre de 2019. <https://elcultural.com/redibujando-a-sylvia-plath>

<sup>2</sup> Motos Teruel, Tomás, Sylvia Plath: Creatividad y trastorno bipolar., 2012, pag.10.

escritura ‘desde el cuerpo’<sup>3</sup>. La Campana de Cristal explora diversas facetas de las mujeres, y las contradicciones que muchas veces estas mismas en la búsqueda de su identidad, también se adentra en los roles que tienen disponibles, al igual que las oportunidades y posibilidades que como mujer y escritora tenía Plath.

En ese sentido, la autora se adentró en formas de experimentar las vidas de las mujeres, al mismo tiempo que creó personajes que representan los distintos estereotipos femeninos que nos permiten adentrarnos en la época, empatizar con los personajes y cuestionarnos el orden preestablecido.

Según la escritora Aixa de la Cruz, “A Plath le debemos que ayudara a romper el tabú que relegaba a la insignificancia cualquier aspecto relacionado con la experiencia íntima femenina...”, y asegura que “50 años después de su muerte, resulta particularmente interesante acercarse a La campana de cristal para observar lo poco que han cambiado, en muchos aspectos, los obstáculos y las presiones sociales y culturales a las que se tienen que enfrentar las mujeres para construirse una identidad en el seno del patriarcado. Sigue siendo complicado tenerlo todo: carrera e hijos, amor romántico y prestigio literario...”, sostiene<sup>4</sup>.

El patriarcado, es definido por Heidi Hartmann como un conjunto de relaciones sociales que tiene una base material y en el que hay unas relaciones jerárquicas y una solidaridad entre los hombres que les permiten dominar a las mujeres. Consideramos que dicha definición, a pesar de haber sido elaborada en la década de los 80’ conserva vigencia por la forma en que la autora hace hincapié en esa “base material” del patriarcado, que se constituye por la apropiación de la fuerza de trabajo de las mujeres por parte del colectivo de varones. Dicha apropiación sucede mediante mecanismos de exclusión de las mujeres de determinados ámbitos (el ámbito de lo público: de lo político, del mercado) – con la consecuente reclusión de las mujeres en otros ámbitos (en ámbito de lo privado, de lo doméstico); y mediante la restricción de la sexualidad femenina<sup>5</sup>.

Por su parte, hay que tener presente que la época en la que se escribe y desarrolla la obra, era una época en donde al hombre le correspondían todas las características que tienen que ver con una vida pública, es el que estudia, el que sabe, el que debe llevar la voz en su casa, el que toma las decisiones políticas, el que trabaja. Sin embargo, la mujer, era caracterizada como ama de casa, débil, sin voz, abnegada a su marido y a la crianza de sus hijos. Betty Friedan en su libro “La mística de la feminidad” capítulo segundo, “la feliz ama de casa, heroína”, retrata el papel de la mujer en torno a los años 50, en donde una mujer perfecta es una perfecta ama de casa, cuyas funciones son planchar, lavar, fregar, barrer, etc., además de ocuparse de sus hijos y de que a su marido no le falte nada. Toda la sociedad de la época mostraba que el papel de la

---

<sup>3</sup> Ibidem., p. 6.

<sup>4</sup> Seoane Andrés, op. Cit.

<sup>5</sup> Hartmann, Heidi, Un matrimonio mal avenido, hacia una unión más progresiva entre feminismo y marxismo, Zona Abierta, 2, 1980, pp. 85-113

mujer era conseguir marido, casa y niños. Véanse algunos ejemplos de artículos de revistas de la época: “la feminidad comienza en el hogar”, “tal vez el mundo es de los hombres”, “¿debo dejar mi empleo cuando nos casemos?”, “¿prepara usted a su hija para que sea una buena esposa?”, “La política un mundo realmente masculino”, “¿Cómo afianzarse en un matrimonio feliz?”, “Guisar para mí es poesía”, “El negocio de gobernar un hogar”, etc.<sup>6</sup>. A finales de 1949, solamente una de cada tres protagonistas de las novelas femeninas era mujer de carrera; y se la representaba en el acto de renunciar a su carrera y darse cuenta de lo que realmente deseaba era convertirse en ama de casa.

Es por esta razón que aquellas mujeres que no se adaptaban a este rol eran consideradas al margen de la sociedad. Es esta situación lo que provoca una angustia existencial en Esther que, desde el momento en que decide no hacer lo que se espera de ella, esto es, casarse con su prometido y abandonar sus pretensiones poéticas, comienza a decaer emocionalmente debido a la presión social, lo que se ve reflejado en la obra:

*“Vi mi vida extendiendo sus ramas frente a mí como la higuera verde del cuento. De la punta de cada rama, como si de un grueso higo morado se tratara, pendía un maravilloso futuro, señalado y rutilante. Un higo era un marido y un hogar feliz e hijos y otro higo era un famoso poeta, y otro higo era un brillante profesor, y otro higo era Europa y África y Sudamérica y otro higo era Constantino y Sócrates y Atila y un montón de otros amantes con nombres raros y profesionales poco usuales, y otro higo era una campeona de equipo olímpico de atletismo, y más allá y por encima de aquellos higos había muchos más higos que no podía identificar claramente. Me vi a mí misma sentada en la bifurcación de ese árbol de higos, muriéndome de hambre sólo porque no podía decidir cuál de los higos escoger. Quería todos y cada uno de ellos, pero elegir uno significaba perder el resto, y, mientras yo estaba allí sentada, incapaz de decidirme, los higos empezaron a arrugarse y a tornarse negros y, uno por uno, cayeron al suelo, a mis pies”<sup>7</sup>.*

Es así como Plath nos muestra las dificultades que tienen las mujeres para configurar su propia identidad, debiendo escoger entre lo que se espera de ellas y lo que ellas desean, mientras que los hombres son libres de decidir lo que desean sin cargar con el peso de las expectativas sociales, pues estas expectativas son creadas por sí mismos.

## 2. Crítica social: el matrimonio como única opción y el cuerpo femenino.

Por esta razón la obra además trae en sí misma inmersa una crítica social, ya que las mujeres no solo enfrentan más dificultades para incorporarse en la esfera pública, o en la elección de un oficio, sino que una vez que lo consiguen, su camino no se aliviana, debiendo cargar con el rechazo del resto incluyendo a sus pares, las propias mujeres, lo que es el vil reflejo de una sociedad machista, es decir que, en el caso de aquellas mujeres que no realizan actualmente gestión de la dependencia, que no tienen hijos, ni se han establecido como dueñas de casa, así como Esther, esta simbolización de lo doméstico y lo femenino opera igualmente como una

---

<sup>6</sup> Friedan, Betty. La Mística de la feminidad. Madrid: Ediciones Jucar, 1974, pág. 70-72 y 93-94

<sup>7</sup> Plath, Sylvia, La campana de Cristal, 1963, cap. 7, p.37.

marca negativa, ya sea en un aspecto social en donde se les genera una presión por no cumplir con los estándares o roles predeterminados, o en un aspecto laboral en donde los empleos y funciones que son definidos en atención a un conjunto de atributos identificados “con lo masculino”.

Ciertos varones temen la competencia femenina. No son exclusivamente los intereses económicos los que intervienen en el asunto. Uno de los beneficios que la opresión asegura a los opresores es que el más humilde de ellos se siente superior: un «pobre blanco» del sur de Estados Unidos tiene el consuelo de decirse que no es un «sucio negro», y los blancos más afortunados explotan hábilmente ese orgullo. De igual modo, el más mediocre de los varones se considera un semidiós ante las mujeres<sup>8</sup>.

Surge así la errónea creencia de que para las mujeres el camino a una vida más plena y feliz, es al lado de un marido y más aun criando en casa a sus hijos. Esto se evidencia principalmente en la relación que Esther mantuvo con Buddy, quien era un estudiante de medicina que en reiteradas ocasiones le insistió para contraer matrimonio con él:

*Recuerdo a Buddy Willard diciendo, con una seguridad siniestra, que una vez que me casara me sentiría diferente, que no iba a querer seguir escribiendo poemas. Entonces pensé que quizá fuera verdad, que cuando uno se casaba y tenía hijos era como un lavado de cerebro, y que después una iba por el mundo sedada como un esclavo en un estado totalitario<sup>9</sup>.*

Esther a diferencia de lo que creían la mayoría de las personas, estaba convencida respecto de lo que “no quería en su vida”, y no estaba de acuerdo en la idealización romántica del matrimonio, sino que esto más bien constituía el inicio del sometimiento. Esto se ve reflejado dentro de sus pensamientos:

*Yo sabía que a pesar de todas las rosas y besos y cenas en restaurantes que un hombre hacía llover sobre una mujer antes de casarse con ella, lo que secretamente deseaba para cuando la ceremonia de boda terminase era aplastarla bajo sus pies como la alfombra de la señora Willard<sup>10</sup>.*

Es allí donde entendemos que precisamente el nombre de la obra “La Campana de Cristal” hace referencia a el sentimiento que experimentan las mujeres que no siguen los cánones de lo “femenino”, puesto que quedan encerradas bajo una campana invisible a la observancia de una sociedad que juzga, critica e interviene hasta en sus decisiones más íntimas. Tal como lo ha señalado Luna Miguel, se trata de “una novela de aparente sencillez que en realidad muestra el dolor de estar atrapada en un mundo que no te entiende, en el que no cabes, y del que deseas escapar”<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Beauvoir, Simone de, El Segundo Sexo, Paris, Gallimard, 1949, p. 7.

<sup>9</sup> Plath, Sylvia, op. cit.p.41.

<sup>10</sup> Ibídem, p.41.

<sup>11</sup> Seoane Andrés, op. Cit.

Surge así por parte de Plath otra crítica importante, y esta recae en el concepto de “feminidad” imperante en la época, que justificaba juicios tales como; que la mujer desea estabilidad y es esencialmente pasiva, negándole ejercer su libertad creativa, moral y sexual.

La mujer se ha encontrado históricamente definida a partir de su “cuerpo”, y toda discriminación que ha debido soportar surge de aquello. Esto podemos verlo retratado en la obra cuando a Esther se le trata de “neurótica”, apodo que era usado frecuentemente por los hombres hacia las mujeres como un ataque hacia su emocionalidad. El hecho de que las mujeres sean tratadas como “sentimentales”, “pasionales” o “débiles”, se debe principalmente a su anatomía, o el hecho de que menstruan (lo que trae consigo cambios hormonales), o el hecho de que dan vida y son madres.

La mujer tiene ovarios, un útero; he ahí condiciones singulares que la encierran en su subjetividad; se dice tranquilamente que piensa con sus glándulas. El hombre se olvida olímpicamente de que su anatomía comporta también hormonas, testículos. Considera su cuerpo como una relación directa y normal con el mundo que él cree aprehender en su objetividad, mientras considera el cuerpo de la mujer como apesadumbrado por todo cuanto lo especifica: un obstáculo, una cárcel. «La mujer es mujer en virtud de cierta falta de cualidades -decía Aristóteles-. Y debemos considerar el carácter de las mujeres como adolecente de una imperfección natural.» Y, a continuación, Santo Tomás decreta que la mujer es un «hombre fallido», un ser «ocasional». Eso es lo que simboliza la historia del Génesis, donde Eva aparece como extraída, según frase de Bossuet, de un «hueso supernumerario» de Adán. La Humanidad es macho, y el hombre define a la mujer no en sí misma, sino con relación a él; no la considera como un ser autónomo<sup>12</sup>.

Para Plath existía una preocupación por la libertad que tenían las mujeres sobre su cuerpo, su sexualidad y virginidad, esto debido a que a través de la obra ha reflejado la ignorancia existente en las mujeres respecto de sus propios cuerpos y los abusos que viven. En la obra podemos apreciar que Esther es una joven que debió preocuparse de conservar su virginidad, teniendo cercanía física con Buddy sin llegar a tener relaciones sexuales, mientras que Buddy ya había experimentado su sexualidad junto a una camarera (tal como se lo confesó en una conversación de ambos), este es un tema que aqueja a la protagonista, y más que ello, de lo que le gustaría aprender o alcanzar el conocimiento que tenían los hombres de su edad, pensamiento que se ve reflejado principalmente en dos partes de la obra:

*Desde que Buddy Willard me contó lo de la camarera, había estado pensando que debía acostarme con alguien de una vez yo también. Dormir con Buddy no contaría, sin embargo, porque él seguiría llevándome una persona de ventaja<sup>13</sup>.*

---

<sup>12</sup> Beauvoir, Simone, op. cit., p. 3

<sup>13</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p 38.



*Cuando yo tenía 19 años la pureza era un gran tema. El mundo estaba dividido entre católicos y protestantes, o entre republicanos o demócratas o entre blancos y negros, o aun entre hombres y mujeres, yo lo veía dividido entre la gente que se había acostado con alguien y la gente que no lo había hecho, y ésta parecía ser la única diferencia verdaderamente significativa entre una persona y otra<sup>14</sup>.*

Posterior a ello, un chico llamado Eric, se atrevió a hablar de sexo con ella, lo que le hizo sentir que él no sería una persona que la juzgaría, lo que es reflejo del temor que poseen las mujeres respecto de sus propios cuerpos. Por su parte Eric al igual que Buddy ya era un hombre que había tenido relaciones sexuales como quien cumple una tarea en una fecha determinada:

*Entonces Eric me contó cómo había dormido con su primera mujer. Él fue a una escuela preparatoria en el Sur que se especializaba en fabricar caballeros cabales, y para cuando uno se graduaba, era una regla no escrita que uno tenía que haber conocido una mujer. Conocido en el sentido bíblico de la palabra, dijo Eric. Así que un sábado, Eric y unos cuantos de sus compañeros de clase fueron en autobús hasta la ciudad más próxima y visitaron una notoria casa de prostitución...*

*...Por aquel entonces pasó por mi mente la idea de que Eric podría ser una buena persona para acostarse, puesto que ya lo había hecho antes y, a diferencia de lo que es usual en los chicos, no parecía tener una mente sucia ni se ponía tonto cuando hablaba de esas cosas<sup>15</sup>.*

Es así como Esther prefiere perder su virginidad con alguien a quien escasamente había conocido, un hombre llamado Irwin:

*También necesitaba alguien que tuviera mucha experiencia, para poder compensar mi falta de ella, y las damas de Irwin me daban seguridad en ese aspecto. Luego, para estar del todo segura, quería a alguien a quien no conociera y a quien fuera a seguir sin conocer, una especie de funcionario impersonal, parecido a un sacerdote, como en los relatos de ritos tribales. Al final de la velada, ya no tenía duda ninguna acerca de Irwin. Desde que supe de la corrupción de Buddy Willard, mi virginidad me pesaba como una piedra de molino alrededor del cuello. Había sido de tan enorme importancia para mí durante tanto tiempo que tenía ya el hábito de defenderla a toda costa. Había pasado cinco años defendiéndola y ya estaba harta<sup>16</sup>.*

Las mujeres estaban sometidas a una frustración sexual, esto se suma al temor que creaba la sociedad respecto de un posible embarazo no deseado, o el rechazo de un futuro esposo:

*No había un método ciento por ciento seguro para no tener un bebé, decía un artículo que mi madre había recortado del Reader's Digest y que me había enviado por correo al colegio. Este artículo estaba escrito por una mujer casada, abogada y con niños, y se titulaba: «En defensa de la castidad.» Daba todas las razones por las que una chica no debería dormir con nadie excepto con su marido, y esto sólo una vez que estuvieran casados*

---

<sup>14</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p 39

<sup>15</sup> Plath, Sylvia, op. Cit., p 38.

<sup>16</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p.103.

(...) *Esta abogada decía que los mejores hombres querían ser puros para sus esposas y, aun cuando no lo fueran, querían ser quienes instruyeran a sus esposas acerca del sexo*<sup>17</sup>.

La cultura dominante de los años 50' señalaba que las jóvenes no debían tener relaciones sexuales, a pesar de que, si podían ser sensuales y salir con varios chicos, era esa "inocencia seductora" era el ideal.

Foucault ha planteado esto señalando que: "la histerización del cuerpo femenino implica un triple proceso de sujeción. En primer lugar, una calificación y descalificación del cuerpo de las mujeres como cuerpo completamente saturado de sexualidad. En segundo lugar, la identificación per se del cuerpo femenino con formas patológicas. Y, en tercer lugar, la puesta en comunicación orgánica de éste con el cuerpo social, cuya fecundidad debe asegurar; con el espacio familiar, del que debe ser un elemento sustancial y funcional; y con la vida de los niños; que produce y debe garantizar"<sup>18</sup>.

Las dos primeras calificaciones, son un claro ejemplo de la violencia al cuerpo femenino, y aquello se puede observar en una situación particular en la novela, en la que Esther vive una situación de abuso sexual con Marco:

*Entonces se lanzó boca abajo como si quisiera pulverizar su cuerpo a través del mío e integrarse en el barro. «Está sucediendo —pensé—. Está sucediendo. Si me quedo así y no bago nada, sucederá.» Marco le hincó el diente a la tira de mi hombro y me rompió el vestido hasta la cintura. Vi el tenue resplandor de la piel desnuda como un pálido velo que separara a dos feroces enemigos. —¡Perra! La palabra siseó en mi oído. —¡Perra! El polvo se despejó y tuve un panorama completo de la batalla. Empecé a debatirme y a morder. Marco me derribó con el peso de su cuerpo. —¡Perra! Le clavé en la pierna el afilado tacón de mi zapato. Se volvió buscando a tientas el dolor. Entonces cerré el puño y le golpeé violentamente la nariz. Era como pegarle a la plancha de acero de un barco de guerra. Marco se sentó. Me eché a llorar.*<sup>19</sup>

Como ha señalado Karen Warren, "probablemente ningún comportamiento de dominación es más sintomático y simbólico del patriarcado que la violación"<sup>20</sup>. En definitiva, la creación social sobre el cuerpo de la mujer la concibe como la causa de pasiones masculinas, y se les da un sesgo de pecaminosas.

Es importante destacar que, si bien esta novela es una ficción, nos permite cuestionarnos ciertos tópicos relevantes, como el matrimonio como institución, las restricciones a la libertad sexual femenina, en particular, al dominio sobre el cuerpo, y cómo es que la sociedad ignora las necesidades de las mujeres dándole mayor cabida a su marginación o a las patologías

---

<sup>17</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 39.

<sup>18</sup> Foucault, Michel (2013): *Histoire de la sexualité. La volonté de savoir* (Paris, Gallimard), 2013, p.62.

<sup>19</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 51.

<sup>20</sup> Rueckert, William. "Literature and Ecology: An Experiment in Ecocriticism." *The Ecocriticism Reader: Landmarks in Literary Ecology*. Ed. Cheryll Glotfelty and Harold Fromm. Athens: U of Georgia P, 1996, p. 105

psicológicas como la depresión debido a una imagen femenina distorsionada por un patrón del pensamiento patriarcal.

En consecuencia, en este capítulo hemos establecido el contexto social en que se desenvuelve la obra, evidenciando ciertos patrones machistas en que la sociedad se ha visto en vuelta en las últimas décadas, pero que aún podemos visualizar en la actualidad, y a partir de ello, hemos dado cuenta de la definición de patriarcado y cómo Plath realiza una crítica a la institución del matrimonio y las restricciones que sobre el cuerpo de la mujer pesaban en la época.

Dicho esto, en el capítulo dos estableceremos como lo planteado, es decir, patriarcado, matrimonio y cuerpo se pueden categorizar dentro del sistema de dualismo planteado por Frances Olsen, dando lugar particularmente a la predominancia a que el Derecho es masculino, y, por último, en el capítulo tres plasmaremos como al ser el Derecho masculino se ve la mujer desventajada en nuestro ordenamiento jurídico en virtud del matrimonio y el cuerpo.

## CAPÍTULO II: BINARISMO DE LO QUE ES FEMENINO Y MASCULINO, DESDE LA FALTA DE NEUTRALIDAD DEL DERECHO A TRAVÉS DE LA CAMPANA DE CRISTAL

*No hubiera habido la menor diferencia para mí, porque donde quiera que estuviera sentada – en la cubierta de un barco o en la terraza de un café en París o en Bangkok – estaría sentada bajo la misma campana de cristal, agitándome en mi propio aire viciado*<sup>21</sup>.

La novela *La Campana de Cristal*, Plath nos cuenta la historia de Esther, una mujer que se encuentra condicionada por las decisiones y parámetros que los demás indirectamente imponen, en particular los hombres. Asimismo, otros agentes, como la universidad, Jota Ce, su madre, Ladies' Day; que representan ambientes femeninos, que debieran proporcionar o ayudar a la protagonista a encontrar su identidad, no cumplen dicho objetivo, porque se encuentran dominados por el lenguaje masculino, de tal manera, solo contribuyen a que Esther se encuentre encerrada en una campana de cristal.

Para efectos de esclarecer nuestro objetivo, seguiremos lo planteado por las abogadas Alda Facio y Lorena Fries. Quienes sostienen que en todas las culturas se repiten cuatro rasgos que contribuyen fuertemente a construir y mantener la errónea idea de que las mujeres son inferiores respecto de los hombres, pero para estos efectos, seguiremos lo señalado en el cuarto rasgo; “4) el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que lo divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos roles naturales”<sup>22</sup>.

---

<sup>21</sup> Plath, Sylvia, op. Cit., p. 159.

<sup>22</sup> Facio, A.; Fries, L., “Feminismo, género y patriarcado”, en Alda Facio y Lorena Fries (eds.), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, La Morada/ Lom/ American University, 1999, p. 22.

En la obra podemos evidenciar las características y/o rasgos que contribuyen a construir la idea errónea de cómo es una mujer y cómo es un hombre, un primer acercamiento de lo expuesto, lo afirmamos en la preferencia de la protagonista – Esther - por una ciencia natural en contraste a la física, la cual es una materia de hombres:

*La botánica estaba muy bien porque me encantaba cortar hojas y ponerlas bajo el microscopio y dibujar diagramas del moho del pan y de la hoja extraña y acorazonada del helecho en su ciclo sexual, era algo que me parecía muy real. El día en que asistí a la primera clase de física fue la muerte<sup>23</sup>.*

Lo señalado, esclarece la división entre características, entendiendo para estos efectos, mujer/hombre, natural/física.

En consecuencia, vivimos en una visión de mundo dicotómica, en un constante binarismo, el cual, afirma la existencia de dos categorías, en las cuales hay división, oposición y jerarquización. El sistema patriarcal ha producido una diferenciación y una desigualdad entre hombres y mujeres, en ese sentido ambos sexos son definidos a partir de esta dicotomía, aquello implica una pugna constante por imponer un pensamiento o una acción sobre la otra, que se ve reflejado en el imaginario social.

## 1. Sistema de dualismo

En tal sentido, en la novela destacaremos como este sistema de dualismo repercute en la vida de Esther, y cómo influye en la perspectiva del cuerpo y en la institución matrimonio. Para nuestro objetivo, seguiremos lo expuesto por Frances Olsen en su obra “El sexo del Derecho”. Olsen explica en qué consiste el sistema de dualismo, en el cual, en primer lugar, se encuentra sexualizados en “masculino” y “femenino”, pero, además, no son iguales, sino que se constituye una jerarquía, en la cual, lo masculino es superior a lo femenino y, por último, que el derecho se identifica con lo masculino.

### 1.1 Sexualización

En primer lugar, para este sistema la sexualización es la división entre lo masculino y lo femenino, lo que genera un enfoque de cómo debiera ser o bien son los hombres y las mujeres. “Los hombres se han identificado a sí mismos con un lado de los dualismos: con lo racional, lo activo, el pensamiento, la razón, la cultura, el poder, lo objetivo, lo abstracto, lo universal. Las mujeres resultaron proyectadas hacia el otro lado e identificadas con lo irracional, lo pasivo, el sentimiento, la emoción, la naturaleza, la sensibilidad, lo subjetivo, lo concreto, lo particular”<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 34.

<sup>24</sup> Olsen, Frances. “El sexo del derecho” (traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis), *The Politics of Law*. Nueva York, Pantheon, 1990, p. 2.

Este primer enfoque, lo evidenciamos en la Campana de Cristal en dos momentos distintos, el primero cuando Esther lee un artículo de una revista que su madre le había enviado al colegio, sobre la castidad que una mujer debe tener al momento de casarse:

*El punto central del artículo era que el mundo de un hombre es diferente al del de una mujer, y sólo el matrimonio puede unir dos mundos y los distintos conjuntos de emociones<sup>25</sup>.*

Los dos mundos hacen referencia a la esfera pública vs la esfera privada, la pública es el espacio donde van habitar los varones tanto libres y como iguales, porque cumplen con las características para el mundo laboral, en contraste con la esfera privada, correspondiente a la crianza, el cuidado, etc., asimismo, en cuanto a las emociones, hace referencia a razón/emoción. A este punto, lo podemos vincular con la institución del matrimonio, la cual, se estableció como una unión o sociedad de carácter natural, no como una asociación de iguales, en la que el varón era considerado un sujeto autónomo y la mujer, en cambio, era concebida como un ser dependiente.

El segundo momento se manifiesta en una conversación que mantiene Esther con Buddy, cuando él le propone matrimonio y ella se niega, diciéndole que no se piensa casar:

*Nunca voy a casarme.- Estás loca – se iluminó Buddy – cambiaras de idea. – No. Lo tengo claro<sup>26</sup>.*

*¿Recuerdas cómo me preguntaste dónde me gustaría vivir, si en el campo en la ciudad? - y tú dijiste...- Yo te dije que quería vivir en el campo, y en la ciudad también. Buddy asintió. - Y tú – continué con una repentina fuerza – reíste y dijiste que yo tenía el perfecto síndrome de una verdadera neurótica, que la pregunta provenía de un cuestionario de la clase de psicología de aquella semana<sup>27</sup>.*

En aquella conversación, cuando Buddy la definía como “neurótica”, la asimila a las características designadas para las mujeres, vinculándola a lo irracional que es, al no decidirse por un lugar en particular. Asimismo, en otra ocasión posterior ella se lo afirma para sí misma, demostrándonos como aquellas cualidades se encuentran insertas en uno mismo, por la presión que se ejerce socialmente a entenderse como propias:

*¿No te interesa tu trabajo, Esther? Tú sabes, Esther, tienes todas las características de una neurótica. Nunca vas a llegar a ninguna parte así<sup>28</sup>.*

Estas escenas, nos permiten interiorizarnos como se construye el imaginario social de las mujeres, en particular, el imaginario de lo doméstico en sus vidas, el cual construye “lo femenino”, al punto que todas las mujeres lo cargan como un signo de inferioridad. En el caso de aquellas mujeres que no realizan actualmente gestión de la dependencia, como el caso de

---

<sup>25</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 75.

<sup>26</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 86.

<sup>27</sup> *Ibidem.*, 86.

<sup>28</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p.126.

aquellas mujeres que no tienen hijos, ni se han establecido como dueñas de casa, como es el caso de Esther en la obra, esta simbolización de lo doméstico opera igualmente como una marca negativa, y aquello queda a la luz, en el hecho de que se le señale como “loca” por el hecho de no querer casarse.

Asimismo, a esta estructura de pensamiento dicotómica le podemos sumar un aspecto más la división entre mente/cuerpo heredada de la filosofía cartesiana. El cuerpo se relaciona habitualmente con lo material y con las pasiones, es por esto que se convierte en el símbolo de la desmesura, símbolo poseedor de una carga emotiva negativa. A diferencia del cuerpo, el intelecto o la mente, se constituye como el símbolo de la mesura, de lo abstracto, de la razón. Tradicionalmente se ha asociado al hombre con lo intelectual y a la mujer con el cuerpo, ya que en la estipulada caracterización de cada sexo las mujeres son vistas como más sensibles y pasionales, a diferencia de los varones que deben ser más racionales y fríos. A esto se le suma que, en la clásica división del trabajo, la tarea propia de la mujer, la de procrear, es llevada a cabo con su cuerpo<sup>29</sup>.

Lo último, se vincula con la exaltación del cuerpo, en el sentido en que el cuerpo se ha construido de manera distinta para las mujeres y para los hombres. En tal sentido, se adhiere una identificación sexual que condiciona y encasilla, como señala Olsen: a veces se dice que los hombres son racionales, activos, etc., y otras veces se dirá que los hombres deberían ser racionales, activos, etc. De manera similar, a veces se considera que la aserción sobre las mujeres es descriptiva, las mujeres simplemente son irracionales, pasivas, sentimentales, etc.<sup>30</sup>, descartando de tal forma, que ellas puedan ser racionales, activas, por ejemplo. En consecuencia, la sexualización es un medio que los sistemas de dominio aplican para oprimir a ciertos individuos que son inferiores, con el objetivo de poder apartarlos del ámbito de lo racional y de la política. En otras palabras, las mujeres son asignadas según su sexualidad y sus sentimientos, siendo estas características asociadas a sus atributos naturales, partiendo por el hecho de que la mujer es poseedora de la menstruación, la procreación y la lactancia. En efecto, se le trata como un individuo que tiene dificultad de pensar, es impulsiva, etc., por lo que es necesario dominarla, ¿y quién es apto? Aquel que no puede menstruar, procrear, ni lactar, porque sería un individuo que no se encontraría dominado por sus impulsos. De tal manera, su cuerpo está dispuesto al servicio del otro o de los otros, es decir, la mujer es un ser del otro.

Aquello se le puede adherir, lo que Bertrand Russell en su obra “Matrimonio y moral” define como sociedad matriarcal y sociedad patriarcal. En estas dos sociedades que nos muestra Russell, por lo pronto, podemos señalar que la sociedad matriarcal le asigna a la mujer un rasgo inherente, que es ser madre, lo cual se relaciona con la capacidad reproductiva de éstas, así pues, la maternidad es el principal objeto en la mujer. En segundo lugar, en la sociedad patriarcal se refuerza este rol, toda vez que, se concibe a la paternidad con un rasgo inferior que a la

---

<sup>29</sup> Lucrecia Vacca, Florencia Coppolecchia. Una crítica feminista al Derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault, Páginas de Filosofía, Año XIII, N° 16 (2012), P, 63.

<sup>30</sup> Olsen, Frances, op. Cit., p. 2.

maternidad. Esto último, si lo llevamos al plano actual tenemos como resultado que, si bien las mujeres han conseguido cierta igualdad en el matrimonio, aquello no se ha distribuido de manera corresponsable el trabajo de cuidado de los hijos.

Esta desigualdad entre géneros, por tanto, se explica por el tratamiento social imparcial o desigual de las características biológicas de cada sexo, que como mencionaba Olsen, una de las diferencias explícita del cuerpo es que la mujer es quien procrea, y no el hombre, lo que ha generado que a la mujer se le haya sobrecargado de sexualidad. Teniendo como consecuencia, que los grupos dominantes elaboren medios de dominio, usando como fundamento los déficits ontológicos de los inferiores (o dominados). Aquello se ve constatado en lo que señala Graciela Hierro; un conjunto de procesos que aparentemente ilustran las diferencias entre el varón y la mujer, dejando ver la debilidad de la segunda con respecto al primero, porque aquel no vive ninguno de estos procesos, aún más, su constitución corporal es más fuerte y más grande que la de la mujer. Lo anterior sugiere que existe una inferiorización natural femenina frente a lo masculino<sup>31</sup>.

## 1.2 Jerarquización

En segundo lugar, este sistema se establece según un orden jerárquico, en el que el lado masculino es superior al femenino, ya que, se cree que estos rasgos y/o características que se le brinda al hombre, son mejores que aquellas que se adecuan a la mujer. Es más, el lado masculino es el referente, el que domina y define a su opuesto en la negación: la sensibilidad es definida como la ausencia de racionalidad; la subjetividad como ausencia de objetividad, la pasividad es ausencia de actividad; el pensamiento debe estar exento de sentimientos; la razón debe dominar las emociones, etc.<sup>32</sup>

En palabras de Olsen: está empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se sigue haciendo a favor de los hombres, del mismo modo en que los hombres han dominado y definido tradicionalmente a las mujeres, un lado de los dualismos domina y define al otro.<sup>33</sup> En todas las generaciones y épocas históricas, las mujeres son consideradas en algún grado, inferiores a los hombres, cada cultura y cada generación, hacen dicha distinción en sus propios términos, pero siguen teniendo el mismo núcleo, lo femenino como inferior a lo masculino. Más aún, esta jerarquía es una glorificación de la actualidad, donde se evidencia una desigualdad entre hombres y mujeres, en términos, económicos, de responsabilidad, salariales, etc., en los cuales; el hombre es quien ostenta de mejor posición o status. Lo femenino es entendido como defecto, porque el único sexo que monopoliza el poder es el sexo masculino. Los hombres degradan a las mujeres, como también simultáneamente lo hacen a los conceptos que forman parte de lo femenino en el sistema de dualismos, “la naturaleza, por ejemplo, es glorificada como algo respetable, como un valioso objeto de conquista por parte de héroes masculinos, y

---

<sup>31</sup> Hierro, Graciela, *Ética y feminismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p.25.

<sup>32</sup> Facio, A.; Fries, L., op. Cit., p.24

<sup>33</sup> Olsen, Frances., op. Cit., p. 2.

simultáneamente es degradada como una materia inerte, y es explotada y manipulada de acuerdo con los propósitos de los hombres. De modo similar, la sensibilidad y la subjetividad irracionales son al mismo tiempo glorificadas y denigradas<sup>34</sup>.

En relación con las implicaciones expuestas, la dicotomía no solo nos señala como es la supuesta esencia de cada sexo, sino que, además, indica cómo debe ser y actuar cada uno, negándoseles la posibilidad de que puedan poseer las características del sexo opuesto. Como es sabido, en “El segundo sexo”, Simone de Beauvoir se propuso investigar el hecho de la inferioridad social de las mujeres, afirmando que; Si quiero definirme, estoy obligada antes de nada a declarar: «Soy una mujer»; esta verdad constituye el fondo del cual se extraerán todas las demás afirmaciones. Un hombre no comienza jamás por presentarse como individuo de un determinado sexo: que él sea hombre es algo que se da por supuesto. Es solo de una manera formal, en los registros de las alcaldías y en las declaraciones de identidad, donde las rúbricas de masculino y femenino aparecen como simétricas. La relación de los dos sexos no es la de dos electricidades, la de dos polos: el hombre representa a la vez el positivo y el neutro, hasta el punto de que en francés se dice «los hombres» para designar a los seres humanos, habiéndose asimilado la acepción singular de la palabra «vir» a la acepción general de la palabra «homo». La mujer aparece como el negativo, ya que toda determinación le es imputada como limitación, sin reciprocidad. A veces, en el curso de discusiones abstractas, me ha irritado oír que los hombres me decían: «Usted piensa tal cosa porque es mujer.» Pero yo sabía que mi única defensa consistía en replicar: «Lo pienso así porque es verdad», eliminando de ese modo mi subjetividad. No era cosa de contestar: «Y usted piensa lo contrario porque es hombre», ya que se entiende que el hecho de ser hombre no es una singularidad; un hombre está en su derecho de serlo; es la mujer la que está en la sinrazón<sup>35</sup>.

Dentro de este marco, el sistema sexo-género, ha dilucidado las formas de relación que se encuentran establecidas entre mujeres y hombres en la sociedad. Los aspectos socioculturales asignados para cada uno más las características fisiológicas que los distingue, ha generado que la relación entre ambos se encuentre bajo un régimen de poder, el cual ha trascendido en que la mujer se encuentra condicionada al hombre, en razón de las funciones que se le han asignado, que como hemos señalado, produce una desigualdad de poder. Esta concepción de sexo-género nos conduce paralelamente a dos conceptos, correspondiente al de naturaleza y cultura, los cuales representa a lo femenino y masculino respectivamente.

En la Novela Plath establece estos contrastes de la naturaleza y la cultura, esta última entendiéndose como la ciudad, la contaminación, los personajes masculinos, con el objetivo de entender que la mujer es la representación de la naturaleza, del mundo natural, el cual se encuentra contaminado por el hombre, en el que Esther Greenwood se encuentra sumergida. Al respecto, Karen J. Warren autora de “Ecofeminist Philosophy” señala que “una sociedad patriarcal es una sociedad opresiva que justifica la dominación y la subordinación. El hombre

---

<sup>34</sup> Olsen, Frances., op. Cit., p. 2-3.

<sup>35</sup> Beauvoir, Simone de, op. Cit., p. 3.



quiere dominar a la mujer y conquistar la naturaleza”<sup>36</sup>, asimismo “En ecología, el defecto trágico del hombre es su visión antropocéntrica (en contraposición a biocéntrica) y su compulsión por conquistar, humanizar, domesticar violar y explotar todo lo natural”<sup>37</sup>.

Por consiguiente, enlazando lo expuesto, el patriarcado es un sistema cerrado, y aquello, deriva del mismo nombre de la novela “La Campana de Cristal”, es decir, en este caso, el sistema cerrado es el patriarcado, y las exigencias del patriarcado sobre Esther son insostenibles. En repetidas ocasiones, Plath utiliza la imagen del encierro para mostrar sistemas sociales patriarcales insalubres que son perjudiciales para Esther, los otros y el paisaje/mundo natural<sup>38</sup>, de tal forma, se constata que los personajes masculinos frustran la capacidad de Esther para tomar sus decisiones sobre su futuro y su cuerpo, la contaminan, y el resultado es que permite que su sistema se infecte y se sienta encerrada en su propia campana de cristal. Aquello se afirma cuando Esther, visita a Buddy en la Universidad de medicina, por lo que, la lleva a presenciar un parto. En aquella experiencia se demuestra expresamente el dominio que se ejerce respecto del cuerpo:

*Tú no deberías ver esto – murmuro Will en mi oído – Nunca vas a querer tener un bebé si ves esto. No deberían dejar que las mujeres lo presenciarán. Será el fin de la especie humana.*<sup>39</sup>

*Más tarde Buddy me contó que la mujer estaba bajo los efectos de una droga que le haría olvidar que había sentido algún dolor y que, al clamar y gemir, no sabía realmente lo que estaba haciendo, pues estaba sumida en una especie de sueño crepuscular. Pensé que éste sería precisamente el tipo de droga que un hombre inventaría*<sup>40</sup>.

En vez que el parto sea un acontecimiento en donde la mujer se conecte con su cuerpo y con el proceso natural de dar a luz, se convierte en un momento controlado por el hombre sobre la mujer. Resaltando que el cuerpo de las mujeres sigue siendo un cuerpo-objeto y Esther lo confirma.

Por consiguiente, respecto al cuerpo, como habíamos señalado en los párrafos precedentes, se ha construido de manera jerárquica, toda vez que, el cuerpo del varón se cataloga para el poder, y el de las mujeres se construye en función de la mirada masculina, en otras palabras, “los hombres miran, y las mujeres se miran mientras son miradas, una situación que determina tanto la relación entre los hombres y mujeres como la de las mujeres con ellas mismas, que existen como cuerpos objeto de la mirada”<sup>41</sup>. En tal sentido, hay una fuerte presión normativa sobre las mujeres para que hagan de su cuerpo y de su sexualidad el centro de su existencia vital,

---

<sup>36</sup> Warren, Karen J. *Ecofeminist Philosophy*. Lanham: Rowman & Littlefield, 2000, p. 4.

<sup>37</sup> Rueckert, William., op. cit., p.133.

<sup>38</sup> Wilkins, Allison, Critical Insights, “The domesticated wilderness”: Patriarchal Oppression in *The Bell Jar*, Texas A&M University, 2012, p.38.

<sup>39</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 61.

<sup>40</sup> *Ibidem.*, p. 61.

<sup>41</sup> Vidal Claramonte, M. Carmen Africa, “El cuerpo colonizado”. *Asparkia*. Investigación feminista- Universitat Jaume I, n° 13, 2002, p. 103.

y aquello se ve reflejado en que los diversos agentes socializadores giran en torno a la reproducción de las mujeres como seres sexuales, en definitiva, seres sexuales para los hombres. Aquello se constata en lo que planteamos respecto de la identidad, que en este caso se construye a la mujer como cuerpo-objeto o identidad-objeto, en oposición al hombre que se entiende o se define como identidad-sujeto. Es más, Rosa Pastor lo explica con mucha precisión: “el cuerpo generizado se constituye en soporte de la reproducción de las relaciones de desigualdad entre los sexos, pues cada cultura define los significados de los cuerpos sexuados y elabora dispositivos de su reproducción, a través de la transmisión y legitimación de ciertas formas de ser y de vivir la encarnación sexual”<sup>42</sup>.

Uno de los personajes principales que evidencian lo señalado, es el Dr. Gordon, el médico psiquiatra que trata a Esther ante su problema, él es la química, la física, la cultura, es la dominación masculina. El Dr. Gordon afirma que ante el problema el único remedio es el tratamiento electroshock. Cuando se aplica el tratamiento, Esther lo define como la muerte:

*El doctor Gordon me estaba colocando una placa de metal a cada lado de la cabeza. Las sujetó en su sitio con la hebilla una correa que me incrustaba en la frente, y me dio un alambre para que mordiera. Cerré los ojos. Se produjo un breve silencio, como cuando se contiene el aliento, entonces algo se inclinó y se apoderó de mí y me sacudió como si fuera el fin del mundo. Vi-i-i-i-i, chillaba, a través de un aire crepitante de luz azul y con cada relámpago un gran estremecimiento me vapuleaba hasta que pensé que se me romperían los huesos y que la saliva se iba a derramar de mí como de una planta partida en dos. Me pregunté qué cosa tan terrible había hecho<sup>43</sup>.*

De aquello, podemos afirmar en primer lugar que, el Dr. Gordon se convierten el representante de los avances tecnológicos que amenazan el mundo natural, en el caso concreto, es un personaje que ejerce su autoridad sobre Esther y la perjudica, la controla por medio del tratamiento, toda vez que, no la escucha desde un principio cuando ella le explica su situación y cómo se siente. Representa el control al cuerpo, provocando que la protagonista sea oprimida y más atrapada, perdiendo su identidad, representando lo que se mencionaba que la mujer es tratada como cuerpo-objeto, o identidad-objeto, y ella lo afirma cuando explica cómo se siente, como si hubiera perdido su identidad y eso lo asemeja por las incongruencias de las cosas en su cuerpo:

*Me habían colocado el reloj nuevamente en la muñeca, pero parecía raro. Entonces me di cuenta de que me lo habían puesto al revés. Sentí la posición poco familiar de las horquillas en el pelo<sup>44</sup>.*

Antes de examinar el último punto, es necesario destacar que Olsen, después de situarnos en este sistema dual dominante, nos presenta ciertas estrategias que denomina “estrategias feministas” las cuales nos permite interiorizarnos con lo que hemos expuesto.

---

<sup>42</sup> Pastor, Rosa., *Cuerpo y género: representación e imagen corporal*. En Barberá, E. y Martínez Benlloch, I. (coords.), *Psicología y Género*. Madrid: Pearson, 2004, p. 219.

<sup>43</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 124.

<sup>44</sup> *Ibidem.*, p. 124.

Destaca a la autora Harriet Taylor Mill, quien rechaza la sexualización, en cuanto ella “niega que las mujeres sean inherentemente irracionales, pasivas, etc., y cree que las causas que tienden hacer que se vean así son la educación y la forma de vida que las mujeres se ven obligadas a llevar”<sup>45</sup>. En otras palabras, los patrones ya señalados, como es la histerización y exaltación del cuerpo es lo que ha generado negarles a las mujeres las oportunidades de poder desarrollarse plenamente.

Esto último, lo podemos evidenciar en la novela cuando Esther en distintas ocasiones se dirige a la oficina de su jefa - Jota Ce – y resalta ciertos rasgos de ella, que le parecen distintivos:

*Trate de imaginarme a Jota Ce sin su severo atuendo de oficina y sin el sombrero que rutinariamente se ponía para ir almorzar.*

En esta escena, Esther le llama la atención ciertos detalles de Jota Ce, persona a quien ella admira, porque ha sobresalido en el mundo laboral – esfera pública -, no obstante, se puede visualizar que Jota Ce ha tenido que cambiar su identidad – representando en su forma de vestir – para poder establecerse en el ámbito laboral y tener éxito, puesto que, no se pueden desarrollar plenamente sin perder cierto rasgo distintivo, en este caso se debe asemejar a los patrones masculinos. Lo que queremos constatar es que, Jota Ce es una versión de la sumisión femenina, en otras palabras, ella es una mujer disfrazada de un hombre, porque para poder sobresalir debe aparentar ser uno, es por ello, que Esther resalta su atuendo de oficina y el sombrero, haciendo el contraste con los trajes que usualmente usan los hombres.

Asimismo, otra escena, que permite evidenciar lo que hemos planteado, se lleva a cabo en un banquete que Esther y las demás chicas que se ganaron la beca para estar en New York, asisten, el cual tenía por finalidad mostrar a las mujeres cómo cocinar y cuidar sus hogares. Todas se intoxican a causa de una de las comidas servidas, con ello, Plath intenta dilucidar a través de la intoxicación la represión del sistema social impuesto a la mujer, respecto del cuidado y hogar, en otras palabras, su rol como mujer en el mundo, como madre/ esposa.

### 1.3 Derecho como concepto masculino.

Finalmente, nuestro último punto, hace referencia a lo que Frances Olsen denominó “Derecho como concepto masculino”. La denominación hace referencia a que el Derecho se identifica con el lado dominante –según lo que hemos venido planteado -, ya que, se supone que el derecho es racional, objetivo, abstracto y universal, tal como los hombres se consideran a sí mismos<sup>46</sup>.

En definitiva, el Derecho se construye como un sistema sexualizado y jerárquico que responde a las características adscritas a los varones, que excluye de su dominio, de su interés, de su ámbito de aplicación la esfera doméstica. De tal forma, Olsen señala que, en nuestra sociedad, el derecho es para los negocios y otros asuntos importantes. El hecho de que el derecho

---

<sup>45</sup> Olsen, Frances., op. Cit., p. 5.

<sup>46</sup> Olsen, Frances., op. cit., p.3.

en general tenga tan poca conexión con las preocupaciones cotidianas de la mujer refleja y subraya su insignificancia. De esta forma, una vez más el derecho fracasa en su intención de ser verdaderamente racional, objetivo y universal<sup>47</sup>. Asimismo, las prácticas sociales, políticas e intelectuales que constituyen el derecho fueron, durante muchos años, llevadas a cabo casi exclusivamente por hombres. Dado que las mujeres fueron por largo tiempo excluidas de las prácticas jurídicas, no sorprende que los rasgos asociados con las mujeres no sean muy valorados en el derecho. Por otra parte – en una especie de círculo vicioso –, se considera que el derecho es racional y objetivo, entre otras cosas, porque es valorado y, a su vez, es tan valorado porque se lo considera racional y objetivo<sup>48</sup>.

El Derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal, a través de él, se regulan y moldean las conductas de las personas hacia un modelo de identidad de género, el que se rige según las características y/o funciones que le son asignadas a los hombres y mujeres, generándose en primer lugar, una diferencia en aquello que se entiende como femenino y masculino, pero, además, una desigualdad que repercute en cómo se desenvuelven las mujeres en el mundo y a lo que aspiran, en otras palabras, las aristas del dualismo nos llevan a esta división, en la que se encasilla a la mujer en la esfera de lo privado, reduciéndola a ser para otros, esposa/ madre. Como mencionábamos anteriormente, esto opera como una marca negativa, ya sea en un aspecto social en donde se les genera una presión por no cumplir con los estándares o roles predeterminados, o en un aspecto laboral en donde los empleos y funciones que son definidos en atención a un conjunto de atributos identificados “con lo masculino” son ocupados, mayoritariamente, por varones, quedando excluidas de conseguir un puesto de trabajo teniendo las mismas o incluso mayores aptitudes que un hombre por el simple hecho de ser mujeres, o porque se espera que el día de mañana estas abandonen sus empleos por dedicarse a la familia y la maternidad. En otras palabras, en virtud de las posibilidades que la mujer tiene en su panorama, es factible determinar cómo se han construido situaciones que comprometen las labores de las mujeres a cierta dedicación a actividades que son por así decirlo a su “dominio exclusivo”, ya que, normalmente no son realizadas por los hombres, que es el de ser madre que cuida los hijos a la familia, puesto que, el cuerpo de las mujeres ha sido sexualizado, de tal manera, que ha tenido como resultado una estructura en la que el cuerpo de la mujer es invadible, y es por ello, que se hace necesario entender cómo el Derecho se construye, pero sobre todo, como se reconstruye en cuanto a la masculino y lo femenino.

Aquello, es representando en cuanto el Estado, pero sobre todo las leyes no tienen una regulación favorable para las mujeres, en cuanto a estas actividades que realizan, al contrario, son invisibles, por lo que, le dan prioridad a la regulación a actividades, tales como; al trabajo remunerado, al patrimonio y a los cientos de creativas posibilidades que se han dejado a los hombres.

---

<sup>47</sup> Olsen, Frances., op cit, p.12.

<sup>48</sup> Olsen, Frances., op. Cit., p.13.

El derecho se entrama con otros sistemas normativos (social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento de género. Sin embargo, el poder del derecho es más fuerte que el de cualquiera de estos sistemas, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento. Además, este sistema de normas contiene en sí misma sus propias reglas de legitimación, las que consolidan el poder de quienes son, en definitiva, los sujetos creadores del derecho, los hombres<sup>49</sup>.

El habla es la esencia para la comprensión y para la existencia misma de la vida humana y, por lo tanto, es una parte fundamental del tejido del imaginario social. Por tanto, ¿en qué momento se instrumentaliza el lenguaje (jurídico, social) para manifestar el autoritarismo patriarcal? La misma lengua llamada materna, cuando es una lengua nativa, generalmente enseñada por la madre/mujer, se convierte también en un medio de dominación. ¿Por qué? El ser humano, en su esencia de ser social, busca comprender todos los fenómenos que le rodean, el surgimiento de los mitos, la religión y las reglas sociales se basa en esta necesidad de racionalizar la existencia, la experiencia de la vida<sup>50</sup>.

Como señala Olsen, toda estructura del Derecho – su organización jerárquica, su estructura procesal litigiosa y adversarial y su regular inclinación en favor de la racionalidad por encima de todos los otros valores – lo define como una institución masculina<sup>51</sup>. Esto último, lo explayaremos en el capítulo subsiguiente, en cuanto, esta estructura en base a la racionalidad ha limitado a las mujeres a ciertos ámbitos que, en Chile, se puede evidenciar en el hecho de que la mujer no es administradora de la sociedad conyugal.

De esta manera, las sociedades crean las ideas de lo que son los hombres y las mujeres, es decir, lo que es propio de cada uno, estas ideas se infiltran en los imaginarios colectivos e individuales, formando la manera de captar la sociedad en que vivimos, creando así, presupuestos para interpretación de normas jurídicas. El imaginario social forma el “sentido común”, que hace posible la propagación de ciertas prácticas sociales, como si fueran legítimas. Así, la propagación de la superioridad masculina en todos los ámbitos, a través del discurso, las imágenes míticas y el lenguaje, confiere legitimidad a las acciones de poder perpetradas arbitrariamente por los hombres (y, lo que es peor, su aceptación pasiva por una parte importante de las mujeres)<sup>52</sup>.

Es por esto que el imaginario de lo doméstico explica también las brechas de ingreso, ya que las mujeres pueden realizar los mismos trabajos que los varones, pero aun así son simbolizadas como menos capaces que aquellos, y al ser consideradas menos idóneas, reciben una menor retribución por su trabajo.

---

<sup>49</sup> Facio, A.; Fries, L., op. Cit., p.35.

<sup>50</sup> Karam, Henriete., Castro, Rosa de lima. Derecho, narrativa e imaginario social: La representación de lo femenino y la legitimación de la violencia contra las mujeres, Revista de Derecho de la facultad de Guanambi, v. 7, N° 02, 2020, p. 9.

<sup>51</sup> Olsen, Frances., op. cit., p.13.

<sup>52</sup> Taylor, Charles. Modern social imaginaries, London, Duke University Press, 2004, p. 20.

En la novela, hay una escena que enmarca lo expuesto, y es cuando Esther debe hacerse una foto para la revista, la última foto antes de volver a su casa y su vida en Nueva York desaparezca:

*Cuando me preguntaron que quería ser, dije que no lo sabía – ob, por supuesto que lo sabe – dijo el fotógrafo. – Ella quiere – sentenció Jota Ce con gracia – ser de todo*<sup>53</sup>.

Con aquella parte de la Novela, lo que queremos visualizar es en primer lugar, que Jota Ce que es un personaje que como hemos señalado anteriormente, que ha perdido su identidad para poder ser “alguien” en esta dicotomía, lo que señala con que Esther quiere “ser de todo”, es el hecho de que los rasgos que hemos venido señalado en este capítulo, este dualismo, no permite que tanto mujer como hombre, ser plenamente libre en cuanto a sus convicciones y decisiones para desenvolverse en el entorno, sino que siempre se verá limitado a este binarismo de lo “femenino” y de lo “masculino”.

El Derecho ve y trata a las mujeres del mismo que el hombre ve y trata a las mujeres. El modo como se experimenta la vida masculina es, al mismo tiempo, un referente para encarnar las políticas públicas y para controlar por medio de la normatividad<sup>54</sup>.

En definitiva, es importante señalar que la persona como tal, es la protagonista del Derecho, lo que le da sentido a todo el entramado jurídico, aquel ser que debe ser protegido y, además, reconocido con autonomía y libertad, no por una pretensión utilitarista, sino por el hecho de ser persona, en otras palabras, la persona tiene derecho por el hecho de ser tal, no por ser útil, sino por su valor intrínseco, por tanto, no debiera definirse como tal como masculino, no debiera existir un dualismo, porque el Derecho existe como tal para la persona, para la regulación de la sociedad.

De modo que, en este capítulo pudimos dar cuenta sobre este binarismo que se genera entre lo que es “femenino” y lo que es “masculino”, pero en particular, como aquello se refleja en que al Derecho se le identifique como masculino. Es por ello, que en capítulo tres nos dedicaremos a ejemplificar esta asignación al Derecho en dos tópicos, correspondientes a la institución del matrimonio específicamente en la capacidad de la mujer, y respecto del cuerpo reproductivo lo que llamamos la libertad sexual y reproductiva, para así, poder demostrar cómo lo expuesto en los párrafos precedentes se encuentra inserto en nuestro ordenamiento jurídico.

### CAPITULO III: MATRIMONIO Y CUERPO EN LA CAMPANA DE CRISTAL.

*“Estoy trepando hacia la libertad, libertad del temor, libertad de no casarme con la persona inadecuada, como Buddy Willard, solo a causa del sexo, libertad de los hogares Florence Cretteden, adonde van todas las muchachas pobres que debieron haber sido ayudadas como yo, porque lo que hicieron, lo harían de todas maneras,*

---

<sup>53</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 93.

<sup>54</sup> MacKinnon, Catharine., Feminism, Marxism, Method, and the State: Toward Feminist Jurisprudence., Signs: Journal of Women in Culture and Society, 4, 1983, p. 644.

*sin hacer caso...» Mientras volvía al sanatorio con mi caja en su sencillo envoltorio de papel marrón sobre el regazo, podía haber sido la Señora cualquiera, regresando de un día en el pueblo con una torta de Schrafft para su tía soltera o con un sombrero de Filene's Basement. Poco a poco la sospecha de que los católicos tenían ojos con rayos X fue disminuyendo y recobré la confianza. Era dueña de mí misma.*<sup>55</sup>

Plath a través de estas palabras nos muestra como Esther, logra a través del dominio de su propio cuerpo, sentirse dueña de sí misma, sin las presiones u opiniones que impongan los demás, por primera vez se siente libre. Demostrándonos que deja de ser una identidad-objeto, sino que, cuando se tiene poder sobre sí mismo, autonomía a la toma de decisiones en cuanto a tu cuerpo, comienzas a crear tu propia identidad.

A lo largo de la historia, el rol femenino ha sido minusvalorado, tratando a las mujeres como seres de segunda categoría. Nadie sostiene en los tiempos que corren que la posición de la mujer en la sociedad obedece a una inferioridad biológica suya respecto del varón. Los estudios de Lombroso sobre el menor peso del cerebro femenino y su consecuente menor capacidad intelectual, no pueden citarse sino como nuestras pretensiones de explicar lo inexplicable, y más bien con carácter anecdótico y jocoso.

Existen muchas escritoras, científicas, actrices, políticas, y grandes revolucionarias que día a día, rompieren con lo establecido en cada uno de sus campos y también, en la sociedad. Mujeres valientes que abren camino a tantas otras que, en su lucha han hecho del mundo un lugar más justo e igualitario, motivo por el cual, es inconcebible considerarlas de menor vigor intelectual que los varones, tenemos ejemplos como el caso de Marie Curie, científica que revolucionó por completo el mundo de la ciencia con sus trabajos y descubrimientos, pionera en el campo de la radiactividad, Rosa Parks fiel defensora de los derechos civiles en Estados Unidos en una época en que la separación de las personas por motivos raciales o religiosos predominaba todavía en la mayor parte de los estados sureños, Rosalind Franklin quien fue química y cristalógrafa inglesa, responsable de importantes contribuciones a la estructura del ADN, del ARN, de los virus, del carbón y del grafito, Amelia Earhart, aviadora estadounidense, célebre por intentar el primer viaje aéreo alrededor del mundo sobre la línea ecuatorial, y así como estos, existe innumerables casos de mujeres que han sido fundamentales para el desarrollo de tecnologías y avances para la humanidad a través de sus descubrimientos. Sin embargo, la discriminación a la mujer se encuentra presente hasta la actualidad, esto según Hernán Corral Talciani, se debe a dos factores: Primero, el desarrollo físico corporal más menguado en la mujer que en el varón; y, segundo, la relación más intensa y personal de la mujer en la procreación y la crianza de los hijos, lo que no quiere decir que ellas sean “inferiores”, sino que “distintas”.

Es por ello que en comunidades en las que lo valorado era la capacidad para resistir o ejercer la fuerza física, es comprensible que la mujer fuera considerada, no tanto como incapaz, pero sí como un ser disminuido, merecedor de protección. Por otro lado, la relación entre mujer y maternidad lleva a reservarle un lugar privilegiado en la casa, en el hogar, pero considerándose

---

<sup>55</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 189-190.

este ámbito con un criterio reduccionista y exclusivista: la mujer sólo “sirve” para los menesteres domésticos. Hasta hoy suele decirse que la mujer “no trabaja” si dedica sus esfuerzos a las ingentes y complejissimas funciones domésticas. Se impone, entonces, la idea que una mujer por su situación, no es capaz de hacer frente a los desafíos de una sociedad agresiva, y que por tal razón necesita y reclama la protección de la organización pública.

Estos factores, aunque permitan comprender la discriminación machista, no tienen sustento en la actualidad y carecen de peso al igual que lo que señalaba Lombroso, porque, en primer lugar, no todas las mujeres físicamente son más menudas que los hombres, y de serlo no requieren la protección otro, y en segundo lugar, no toda mujer será madre ni tiene dentro de sus planes de vida dedicarse a las labores domésticas, muchas mujeres buscan su espacio en la esfera pública, reclaman su espacio en la política, o definir su propio destino sin ataduras tal como le ocurre a Esther dentro de la obra.

*“Le echaba el ojo a un hombre sin tacha, a distancia, pero tan pronto como se acercaba, inmediatamente veía que no serviría en absoluto. Ésa es una de las razones por las que nunca quise casarme. Lo último que yo quería era seguridad infinita y ser el lugar desde el cual parte una flecha. Quería cambio y emoción y salir disparada en todas las direcciones yo misma, como las flechas de colores de un cohete un Cuatro de julio.”<sup>56</sup>*

Existen mujeres (y también hombres) para los cuales no es un plan de vida abandonar sus profesiones u oficios para dedicarse a las labores del hogar, o no por lo menos de forma absoluta y permanente, sin embargo, es mucho más común que las mujeres deban dejar sus estudios y/o trabajos para dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, esto debido a que socialmente sigue perdurando la idea de que el hombre lleve el sustento económico al hogar como resultado de su trabajo en la esfera de lo público, mientras la mujer se encierra en la esfera de lo doméstico tras ser madre incluso aunque esto vaya en contra de sus deseos y expectativas de desarrollo personal. Esta es una realidad que no podemos desconocer, pues parece ser, que al igual que en la obra, ser profesional es excluyente a ser esposa/madre:

*“Cuando yo le dije a la poetisa que muy bien podía casarme y tener un montón de niños algún día, me miró con horror. —Pero, ¿y qué pasaría con tu carrera? —había exclamado.”<sup>57</sup>*

Asimismo, la señora Willard es el claro ejemplo de cómo una mujer con buenas calificaciones, destacada por su intelecto y habiendo sido profesora debió dejar estas pretensiones por dedicarse al hogar, cocinar y limpiar.

*“Traté de imaginarme cómo sería todo si Constantino fuera mi marido. Significaría levantarse a las siete y prepararle huevos con tocino y tostadas y café y vagar en bata después de marcharse él al trabajo, lavar los platos sucios y hacer la cama y luego cuando él regresara a casa tras un agitado, fascinante día, esperarías encontrar una gran cena y yo pasarías la velada lavando aún más platos sucios, hasta caer en la cama, totalmente exhausta.*

---

<sup>56</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 40.

<sup>57</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 100.



*Aquella parecía ser una vida triste y desperdiciada para una chica con quince años de las mejores calificaciones, pero yo sabía cómo era el matrimonio porque cocinar y limpiar y lavar era precisamente lo que la madre de Buddy Willard hacía desde el amanecer hasta la noche, y ella era esposa de un profesor universitario y había sido profesora de una escuela privada”.<sup>58</sup>*

Muy probablemente la inmensa mayoría de las mujeres vivieron y fueron felices de acuerdo con los espacios de libertad y desarrollo que les contemplaba la época en la que les tocó vivir, en un contexto cultural con el que no sólo concordaban, sino que han ayudado, de manera muy significativa, a construir. La señora Willard, por ejemplo, era una fanática del matrimonio y obsesionada con la virginidad y/o pureza femenina, razón por la cual para ella abandonar su oficio debió ser un placer y parte de su plan de vida, pero es importante destacar que estas ideas también surgen de una crianza machista y de una presión social en la que se hacía creer que la mayor realización de una mujer estaba en complacer a un hombre y no a sí misma.

*“La señora Willard era una verdadera fanática en lo tocante a la virginidad, tanto de hombres como de mujeres. Cuando fui a cenar por primera vez a su casa, me lanzó una extraña, astuta, escrutadora mirada, y comprendí que estaba tratando de averiguar si yo era virgen o no”.<sup>59</sup>*

Actualmente, y gracias a los avances que nos ha brindado el feminismo, podemos diferenciar de mejor manera nuestras propias creencias, nuestros gustos y sueños, pareciera ser difícil ahora pensar que la mayoría de las mujeres quieren perder derechos (los que tanto han costado obtener), es más, la lucha es cada vez más grande para lograr ser oídas y tener igualdad de oportunidades y derechos. Existen muchas áreas en las que, si bien ha habido cambios, estos son insuficientes y no están acordes con esta nueva sociedad, y es una representación de lo planteado, en cuanto, el Derecho no es neutro, y ¿por qué no lo es? Precisamente por el hecho de que aún en nuestro ordenamiento jurídico hay arbitrariedades para la mujer, en relación al matrimonio, y en su cuerpo, evidenciándose que el Derecho no es universal, ni objetivo, toda vez que, que sigan existiendo esta iniquidad en ciertos ámbitos, donde no existe otro fundamento, más que una discriminación por el hecho de ser mujer.

#### 1. Capacidad de la mujer en la sociedad conyugal.

La capacidad consiste en el derecho a tener derechos, siendo esta, una aptitud que poseen las personas por el hecho de ser tales, entendiendo que son “fines en sí mismas” y no “medios para usos de otros individuos”. Sin embargo, existen casos excepcionales en que personas, por circunstancias de hecho, no cuentan con la situación adecuada para ejercer los derechos que poseen, esto en virtud de su libertad y racionalidad, como, por ejemplo, en el caso de los niños menores de edad y dementes. De este modo se ha distinguido entre “capacidad de goce” entendida como la capacidad de tener derechos y “capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones autónomamente”, entendiendo esta última como la que permite contratar,

---

<sup>58</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 41.

<sup>59</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 34.

disponer, y administrar los bienes sin el ministerio de otras personas. En aquellos casos en que una persona tiene capacidad de goce, pero no de ejercicio, el código civil le otorga a otro individuo la carga de representar o apoyar a esos incapaces en la administración de sus bienes y se configura así la representación legal del padre de familia, del tutor y del curador.

Nuestro Código Civil manifiesta en una norma completamente original, el principio de que todo ser humano por el hecho de ser tal es persona, con independencia del sexo, así lo expone el artículo 55: “*Es persona todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición*”. Sin embargo, el código no deja de ser tributario de su época conservando resabios de la desigualdad imperante, por lo considera a las mujeres como “incapaces de ejercicio”. Y ¿A qué se debe que las mujeres sean consideradas incapaces de ejercicio? Pareciera ser que esto dice relación con una determinada organización familiar, y no una mera discriminación arbitraria en razón de su sexo. Es aquí en donde debemos abocarnos en los regímenes patrimoniales, en particular, en el régimen de sociedad conyugal puesto que la mujer soltera y la mujer viuda, son plenamente capaces, y pueden administrar libremente sus bienes.

A pesar de que las reformas legislativas en Chile en las últimas décadas en general han debilitado la imagen del matrimonio como base de la familia, se sigue considerando a esta institución como la forma ideal para organizar una familia.

Por lo tanto, como hemos venido mencionando en los párrafos precedentes, la institución del matrimonio tiene una gran importancia para nuestros fines, como para nuestro ordenamiento jurídico. Es más, el matrimonio se encuentra regulado tanto en una ley como es la N°19.947, en el Código civil y, además, de forma subsidiaria en la Constitución política de la República. Por lo pronto, podemos señalar que el artículo 1 de la ley N°19.947 y el artículo 102 del Código civil, nos permiten dilucidar el concepto de matrimonio que rige en nuestro ordenamiento, dichas normas tipifican que “el matrimonio es la base principal de la familia” y, además, entre sus fines se encuentra “de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. De igual manera, la Constitución política de la República refuerza lo señalado en su artículo 1 “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

De este modo, podemos plantear que el modelo ideal de familia que es propuesto por el legislador es el matrimonio. El origen etimológico de la palabra matrimonio, suele derivarse de la expresión “*matris munium*” que proviene de dos palabras del latín, “matris” que significa madre y “munium” que es gravamen o cuidado, en otras palabras, lo que quiere señalar es el cuidado de la madre por el marido (o padre), contribuyéndose a la mujer la crianza. Por otro lado, hay que tener en consideración una comprensión más amplia de aquello, para ello, tomaremos el concepto del contrato de matrimonio que el Derecho Romano utilizaba, que tiene como idea u fundamento la posibilidad de ser madre, es decir, que la mujer debía procrear, para formar una familia.

Dado este rasgo inherente que se le ha impuesto a la mujer, está ha sido considerada incapaz como consecuencia de la aplicación del principio de unidad de administración de los

bienes de la sociedad conyugal: al atribuirse la jefatura de esta sociedad al marido, resultaba natural privar a la mujer de las facultades de administración. De esta forma, el marido asumía la potestad marital que implicaba la representación legal de su cónyuge. Leyes posteriores han ido progresivamente mejorando la condición legal de la mujer en el plano civil y estableciendo un régimen de mayor equiparidad y simetría jurídicas.<sup>60</sup>

Es así como podemos mencionar la reforma D.L. 328 de 1925 y Ley 5.521 de 1934, la cual se creó respecto a las críticas a la sociedad conyugal. En diversos aspectos es posible destacar opiniones de diferentes autores nacionales, que enriquecen la discusión sobre la desigualdad de la mujer en torno a este tema.

En primer lugar, tenemos una desigualdad en la sociedad conyugal entre el marido y la mujer, puesto que aún persiste ella la condición de “incapaz de actuar por sí misma en el manejo de sus negocios”. No existe fundamento razonable para mantener aquellas normas del código civil que impiden a la mujer casada bajo régimen de sociedad conyugal administrar sus bienes propios. Se afirma que las normas que reconocen a la mujer un “patrimonio reservado”, no solucionan el problema de desigualdad, pues los bienes que integran dicho “patrimonio reservado” sólo son aquellos que adquiriera la mujer con su trabajo, y el legislador no comprende aquellos bienes inmuebles que la mujer poseía siendo soltera ni tampoco los que adquiriera durante el matrimonio por una donación, herencia o legado, todos los cuales serán administrados por el marido, quien además, se hará dueño de todos los frutos que produzcan dichos bienes de la mujer, por ser titular de un usufructo legal o derecho legal de goce que le confiere la ley, alterándose el principio en virtud del cual las cosas “producen para su dueño”, y no para un tercero, como ocurre en este caso.

En segundo lugar, existe un problema en la aceptación o repudio de las asignaciones deferidas a la mujer casada en sociedad conyugal. Hasta el año 1989 al ser la mujer relativamente incapaz y el marido su representante legal, necesitaba autorización de éste para aceptar o repudiar una donación, herencia o legado; esto se encontraba en el antiguo art. 137 CC, permitiendo el art. 1225 inc. 4º CC que la mujer pudiera aceptar o repudiar con autorización judicial en defecto de la del marido. Posteriormente y gracias a la ley 18.802, la mujer es plenamente capaz y por lo mismo, deja de necesitar a su marido como representante legal, pero a su vez, este mismo mantiene la jefatura de la sociedad conyugal en base al artículo 1749 CC que señala explícitamente “*El marido es jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer; sujeto, empero, a las obligaciones y limitaciones que por el presente Título se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales*”. No obstante que aquello no se aplique a todos los bienes de la mujer ya que están los bienes del patrimonio reservado - conforme al art. 150 CC - y los bienes en que aquella tiene administración separada - conforme a los arts. 166, 167 y 252 inc. 3º del Código Civil -, esta continúa siendo una alteración en la libre capacidad de la mujer respecto de sus bienes, y una perpetuación del machismo denominando al hombre como “Jefe

---

<sup>60</sup> Corral Talcáni, Hernán. Mujer e igualdad jurídica: el derecho a los ¿mismos? derechos [artículos de revistas]. Publicado en: TEMAS de Derecho, Año IX n.2, 1994 Jul-dic., pp. 77-88

de la sociedad conyugal”, posicionando en una inferioridad a la mujer, toda vez que, no existe un fundamento que justifique el por qué el hombre debe ser quien administre.

En tercer lugar, la ley de Filiación N° 19.585 del año 1998, modificó el inciso 4° del art. 1225 del Código Civil, señalando lo siguiente: “*El marido requerirá el consentimiento de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal para aceptar o repudiar una asignación deferida a ella. Esta autorización se sujetará a lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 1749*”. Por tanto, el marido es quien puede aceptar o repudiar las asignaciones deferidas a la mujer, no obstante, la mujer debe prestar su consentimiento expreso y solemne, según los términos que indica el art. 1749 del Código Civil. Cabe recordar que la mujer puede pedir al juez autorización para actuar por sí misma, si el marido se negare injustificadamente a ejecutar un acto - aceptar o repudiar - o celebrar un contrato respecto de un bien propio de ella - art. 138 bis Código Civil - Sin embargo, no deja de llamar la atención que primeramente sea el marido quien puede aceptar o repudiar herencias y legados deferidos a la mujer, y que ella en segundo lugar ella de su consentimiento, además se puede observar que no existe un sistema unificado; por lo tanto el art. 166 inc. 1° del Código evidencia que la situación anterior convive con casos en que es llamada a aceptar la asignación la mujer y no el marido por ella, sin hacer referencia además a la necesidad de autorización alguna; si a la mujer casada se hiciera una donación, o se dejare una herencia o legado, con la condición expresa de que en las cosas donadas, heredadas o legadas no tenga la administración el marido es ella la llamada, recién de esta manera será podrá aceptar dando lugar a una administración separada.

Finalmente, si se logra entender por “capacidad de ejercicio” la capacidad para obligar los propios bienes por un acto voluntario, una persona no tendría tal calidad si, teniendo bienes en su patrimonio y manifestando su voluntad jurídica, no es apta para obligar esos bienes con esa manifestación de voluntad. La referida incapacidad de la mujer afecta sólo a los bienes que conforman su “haber propio”, es decir, aquellos que son de su propiedad y no ingresan al haber social, ya que la titularidad de éste último patrimonio (el social), no es de la mujer, por lo que no cabe distinguir si a su respecto es capaz o no.

Por otra parte, consideramos absolutamente cuestionable el carácter supletorio del régimen, es decir, que ante el silencio de los contrayentes, el régimen aplicable por defecto sea el de sociedad conyugal, a sabiendas que la es un régimen que perjudica a la mujer en tanto la administración exclusiva que se otorga al marido, como jefe de la sociedad conyugal, tanto respecto de los bienes conyugales (sociales) como los propios de la mujer y además obliga a la a tener que renunciar a los bienes sociales para poder conservar los bienes que administre separadamente en virtud de su patrimonio reservado.

En síntesis, de lo expuesto, no hay justificación lógica para que la mujer no pueda ser administradora de la sociedad conyugal, más aún, considerando que, si puede administrar, por ejemplo, los bienes de su patrimonio reservado y de aquellos que tiene administración separada, por tanto, la pregunta que nos debemos hacer ¿es por qué la mujer no es apta para administrar la sociedad conyugal? La respuesta es “solo por el hecho de ser mujer” y, por ende, una vez

estando casada con un hombre, este debe perpetuar su superioridad, y la forma en que lo hace es denominándose legalmente como “jefe de hogar”. De este modo, se descarta que exista una relación de igualdad entre el hombre y la mujer una vez que estos adquieren la calidad de “cónyuges”.

Aquello, se puede vincular con lo hemos expuesto en cuanto al dualismo de los sexos de Olsen, ya que, al no existir un fundamento que se le atribuya a que la mujer no puede ser administradora de la sociedad conyugal, nos lleva a preguntarnos ¿por qué a diferencia de la mujer el hombre es apto? Y la respuesta es simple, por el hecho de que a la mujer se le atribuyen los rasgos negativos del dualismo, en otras palabras, la mujer se le considera emocional, subjetiva, irracional, es decir, la mujer es neurótica, y al serlo no puede ser una persona capaz para el legislador para llevar a cabo la administración de la sociedad conyugal, puesto que, es vista como un medio para conseguir un fin, y este fin es el de procrear y resguardar de la familia, a diferencia del hombre que al no poseer estos rasgos, sino que se le atribuyen los rasgos positivos del binarismo, estos son; lo racional, lo objetivo, lo universal, etc., se podría decir que no tiene dificultad para pensar, ya que no se encuentra dominado por sus impulsos, por tanto, este es plenamente capaz para administrar los bienes que componen la familia, y, además, estas características son las que se asemejan al Derecho, por lo que, no se cuestiona su capacidad para la toma de decisiones, ni menos, para la administración de la familia.

En la novela esto lo podemos ejemplificar por medio de la relación de Esther y Buddy, toda vez que, se puede dilucidar que la relación no era horizontal porque Buddy era quien trataba de manejar la relación, era la autoridad, es quien se posiciona como jefe:

*Fue idea de Buddy. Él siempre organizaba nuestros fines de semana de manera que nunca tuviéramos que lamentar ninguna pérdida de tiempo. El padre de Buddy era maestro y creo que Buddy hubiera podido ser maestro también; siempre estaba tratando de explicarme cosas y de inculcarme algún nuevo conocimiento<sup>61</sup>.*

En retrospectiva, Esther como hemos ido dilucidando a lo largo de esta investigación, se encuentra en una posición disminuida respecto de los hombres que le generan un impacto en su vida, en la medida que, su vida es condicionada por las decisiones que los demás imponen sobre ella, haciéndola ajena a poder decidir por ella misma. Si bien, en el caso en particular no estamos hablando estrictamente de patrimonio, lo que queremos evidenciar es que la capacidad que se le atribuye a la mujer, es una reducida, por el hecho de encontrarse en un escalafón inferior al del hombre, porque por las características asociadas a su sexo, no posee la capacidad necesaria.

## 2. La mujer y su libertad sexual limitada.

*“Estaba comprando mi libertad”<sup>62</sup>.*

---

<sup>61</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p. 33.

<sup>62</sup> Plath, Sylvia, op. cit., p.188.

En cuanto, a la libertad sexual de la mujer, es necesario hablar de los derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR) de ésta. Si bien los Derechos sexuales y reproductivos son derechos de todas las personas, en nuestro ordenamiento jurídico nacional, no existen preceptos de rango constitucional o legal que establezcan explícitamente qué son los derechos sexuales y reproductivos, y de qué manera se verán regulados, amparados y promovidos<sup>63</sup>, a pesar de que son muy relevantes en cuanto a la mujer, principalmente porque la toma de decisiones sobre el cuerpo, la sexualidad y la reproducción implica poder y autonomía, no obstante, se carece de ello.

Esto último, tiene relación con lo que hemos ido planteado anteriormente, puesto que, la posibilidad de tomar decisiones sobre el cuerpo mismo y, además, de su sexualidad, si bien debería ser de libre albedrío, no en todos los casos se lleva a cabo. Puesto que, hay mujeres que no tienen la libertad de decidir libremente, por ejemplo, si usan o no anticonceptivos, o si quiere tener o no hijas/hijos, y esto es un reflejo del control que ejercen los hombres sobre el cuerpo y la sexualidad femenina, lo que corresponde a una expresión de poder-control. Asimismo, el matrimonio y la reproducción tiene relación, porque de ellos, se establece el contexto legal y social determinante respecto de la conducta sexual que debe tener una mujer, toda vez que, la construcción en cuanto a la libertad sexual ha asignado, y a pesar de que las normas jurídicas han ido evolucionando, sigue existiendo la tendencia de que dentro el matrimonio, la libertad sexual es lícita, pero fuera de él es clandestina, en otras palabras, la institución del matrimonio supone dos cosas, primero, acreditar el cumplimiento de las condiciones que se exigen como sociedad, pero a la vez, limita esta libertad, encasillándola y poniéndole límites. Esto conlleva a enunciar hechos de vulneración en los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, referentes a la poca adaptabilidad sobre la modernización y transformaciones sociales que lleva a repetir pautas culturales y estructuras sociales, por lo que la baja inclusión de la perspectiva de género en el mundo jurídico es un ejemplo de esta realidad en las legislaciones, pues deja a las mujeres apartadas del espacio público, convocando mayoritariamente a población masculina, invisibilizando experiencias femeninas y homogeneizando temáticas que no pueden ser abordadas con toda la ciudadanía<sup>64</sup>.

En este contexto, un tema que en la actualidad ha estado en debate es sobre los derechos sexuales y reproductivos, particularmente, en cuanto a su ausencia en la Constitución Política actual, y con ello también en la legislación y la política. Esto se evidencia a partir de nuestra Carta fundamental en relación con estos derechos, puesto que, si los planteamos en cuanto a una interpretación, podemos señalar que estos derechos cuentan con tres artículos que podríamos decir “se relacionan con esta materia”, pero no son suficientes.

---

<sup>63</sup> López Hernández, H., Pérez Ceballos, A., Derechos sexuales y reproductivos, Academia Judicial de Chile, Material Docente N°3, Santiago de Chile, Diseño y Diagramación: Estudio Real, 2020, p. 33.

<sup>64</sup>Valenzuela Oyaneder, C., Villavicencio Miranda., L. La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos. Hacia una igual ciudadanía para las mujeres, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Revista Ius et Praxis, Año 21, N° 1, 2015, p.272.

En efecto, el artículo 1 del texto citado, señala: “*que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”, brindando un margen en cuanto al estándar de los derechos de toda persona en Chile debe ser igualitario, por otro lado, el artículo 5 inciso 2 indica: “*El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes*”, y en tanto, la mujer como hemos ido mencionando tiene un carácter inherente que se le asocia a su cuerpo, simplemente por ser mujer, que es el hecho de “procrear”, por lo que, interpretando este artículo estos derechos son eminentes a su naturaleza, y además, se han ratificados tratados que aluden a estos Derechos. Por último, podemos traer el artículo 19, el cual establece un listado de Derechos fundamentales, incorporándose estos derechos al número 1, corresponde al “*derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*”.

No obstante, si bien, se ha ratificado por Chile la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), como se puede evidenciar estos derechos no tienen una consagración específica, sino que se debe realizar una interpretación bastante amplia al respecto, pero lo más importante a considerar, es que son un derecho humano, pero que van más allá del Derecho a Salud, la protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos, se les debe entrar el rango normativo que los garantice plenamente y los resguarde en su esencia, de igual modo que son amparados los derechos humanos descritos expresamente en la Carta Fundamental. Se entiende que estos derechos son tan relevantes e incluso anteriores al principal derecho, que es el de la vida, ya que sin el ejercicio de las libertades y autonomías de índole sexual y reproductiva no se podría promover el derecho a la vida como consecuencia biológica de estos<sup>65</sup>.

De tal manera, se debieran consagrar como tal, toda vez que, son derechos que se relacionan con la identidad de las personas, en este caso, con la identidad de la mujer, por lo tanto, el Estado no estaría haciéndose responsable de los acuerdos internacionales que ha firmado, que le obligan a emprender todas las medidas y remover todos los obstáculos necesarios para garantizar el pleno goce de los DDSSRR de la población<sup>66</sup>.

Como habíamos señalado anteriormente, la mujer no tiene una plena autonomía o control respecto de su cuerpo, sino que, a través de los tiempos siempre se ha opinado y criticado la autonomía de esté, además se construye el concepto de mujer en cuanto a su cuerpo, toda vez que el cuerpo es generizado en cuanto a su función, en particular, a la función inherente del cuerpo de la mujer, que es la reproducción.

---

<sup>65</sup> López Hernández, H., Pérez Ceballos, A., op. Cit., p. 36.

<sup>66</sup> Foro Salud DDSSRR (2000). Proyecto Ley Marco sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos (Boletín n° 5933-11). Foro Salud de Derechos Sexuales y Reproductivos, 2008.

Por otro lado, es relevante para esclarecer la necesidad de una regulación efectiva para la libertad sexual y reproductiva, que si bien en el año 2010 se promulgó la Ley 20.418 que fija normas sobre: información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, abriendo una brecha al acceso a los métodos de anticoncepción de emergencia o la llamada “píldora del día después”, sin embargo, dicha norma se entrampó por 37 meses entrando en rigor en febrero de 2013 debido a la discusión en cuanto a su reglamento. Lo cual, nos demuestra en primer momento, la dificultad para poder llevar a cabo una norma que permitiera el acceso de métodos de anticoncepción, evidenciando los límites al derecho de decidir si se quiere optar o no a ellos.

En consecuencia, podemos señalar que i) en Chile no existe una política pública que aborde la especificidad de la sexualidad y la reproducción; ii) si bien se han experimentado algunos avances, han sido lentos dadas las constantes presiones ejercidas desde sectores conservadores al interior y fuera del Estado; iii) las iniciativas gubernamentales sobre sexualidad no siempre han sido capaces de responder a las demandas y necesidades de la población, lo que evidencia un déficit de integración; y iv) las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción, en términos generales y para el caso de Chile, han tendido a reproducir modelos de regulación que naturalizan relaciones sociales desiguales, principalmente, por razón de género<sup>67</sup>.

De tal manera, se debe consagrar estos Derechos como tales, ya que, el ejercicio libre de la sexualidad y la reproducción serían derechos humanos universales, inalienables y reconocibles a todo ser humano<sup>68</sup>, no solo como un Derecho a la no interferencia de parte del Estado a respetar las decisiones, sino que además agregar que para un pleno ejercicio de estos derechos es necesario prestaciones positivas por parte del Estado, es decir, la entrega de condiciones materiales para el ejercicio de estos, porque no todas las mujeres se encuentran en la misma condición para poder adquirirlos, o no tienen los conocimientos sobre ellos, puesto que, no existe una educación sexual integral y efectiva para que abarque a todas las mujeres, sin importar la clase social.

En la obra, esta discusión en cuanto a la libertad sexual y reproductiva se ve plasmada cuando Esther en primer lugar, no tenía conocimiento de los métodos anticonceptivos, en el caso en particular, de “diafragma”, lo que nos permite evidenciar que a pesar de que la novela es del año 1963, aún existen casos en los cuales se tiene desconocimiento a los métodos anticonceptivos, y, en segundo lugar, la restricción a la libertad sexual de poder decir plenamente sobre mi cuerpo y la forma de vivir. Así lo demuestra Esther:

---

<sup>67</sup> Cubillos Almendra, J. Los marcos interpretativos en la política chilena de salud sexual y reproductiva. *Papers. Revista de Sociología*, 104(4), 2019, p. 639.

<sup>68</sup> *Ibidem.*, p. 648.



*La sala de espera común estaba llena de otras pacientes que esperaban a otros doctores, la mayoría embarazadas o con bebés, y sentí sus ojos sobre mi vientre plano, virginal. La recepcionista me echó un vistazo y me sonrojé. – Un diafragma, ¿no es así? – dijo bondadosamente -.*

*¿Actuarías de forma diferente si no tuvieras que preocuparte por un bebé? – sí – dije -, pero ... - y le conté a la doctora Nolan acerca de la abogada y su defensa de la castidad. La doctora Nolan espero a que yo terminara. Entonces se echó a reír a carcajadas. - ¡Propaganda! – dijo, y garabateo el nombre de ese doctor en ese talonario de recetas<sup>69</sup>.*

En efecto, la regulación de los Derechos Sexuales y Reproductivos permitirá reconocer la autonomía sexual y reproductiva sin ninguna forma de coacción o violencia, lo cual es el esencial, toda vez que, que estos principios brindan a las mujeres poder decidir libremente, en particular a las problemáticas que en la actualidad tenemos que enfrentar, en otras palabras, garantizar estos Derechos humanos permite poder decidir a las mujeres si quieren ser o no quieren ser madres, pero también cuándo quieren serlo, cómo quieren serlo, pero para ello, debe existir un acceso a los métodos de planificación familiar, como también, educación sexual laica y no sexista, una vida libre de violencia en todas sus formas, y además, acceso a métodos de anticoncepción oportuno y asequibles, para ello, es fundamental una regulación específica y no tan amplia e interpretativa, fomentado que el Estado ofrezca las condiciones materiales, y además, protección para una interrupción del embarazo en condiciones de dignidad, el resguardo a todo ciclo reproductivo de las mujeres y las disidencias.

## CONCLUSIONES

En esta investigación dimos cuenta de cómo la mujer se encuentra dominada por un concepto masculino del derecho, a través del análisis de la novela “La Campana de Cristal” de Sylvia Plath.

Para ello, lo primero fue contextualizar la obra, lo que nos permitió proyectar el patriarcado de los años 50’, visualizando de tal manera, la posición social de la mujer en esa década y las marginaciones imperantes. Situándonos así en el contexto de los personajes de la novela, los cuales representan los distintos estereotipos yacientes en esa época, es así, como a través de Esther conseguimos visualizar la subordinación femenina y como aquello repercute en la falta de identidad de la mujer, plasmando que las problemáticas que se discutían en la actualidad aún siguen existiendo, a pesar de las diversas regulaciones y modificaciones que se han llevado a cabo, toda vez que, el derecho ha sido escrito por y para el hombre, calando así, desde lo público, hasta lo más íntimo y privado de nuestra sociedad, pasando por alto las opiniones y necesidades de las mujeres, ubicando a estas en una condición desventajada y de dominación.

---

<sup>69</sup> Plath, Sylvia., op. cit., p. 187-188.

En relación con lo señalado, a través del sistema de dualismo de los sexos de Frances Olsen logramos dilucidar como el género se ha conceptualizado sobre parámetros de lo que es lo masculino y lo que es lo femenino, estableciendo una sexualización y una jerarquía ante estas características que poseen los hombres y las mujeres, lo cual se establece en base a una oposición de aquello, como un antivalor determinado por la exclusión y no como un valor en sí mismo con sus propias características. En palabras de Irigaray “lo femenino es descrito como defecto, atrofia, reverso del único sexo que monopoliza el poder: el sexo masculino”<sup>70</sup>. Esto último, se logró contrastar con las adversidades y presiones con las que Esther se encuentra inserta.

Más aún, este binarismo retrata el hecho de que el derecho no es neutro, sino que, es esencialmente masculino, toda vez que no cumple con el hecho de ser universal, racional y objetivo, sino que fracasa, infiltrándose este dualismo en los imaginarios colectivos e individuales generando que este rasgo esencialmente masculino en el derecho sea el presupuesto para la interpretación de normas jurídicas, de tal manera, se puede identificar una propagación de la superior masculina en nuestro ordenamiento jurídico.

Esto último se confirma respecto del lenguaje en la redacción de las normas jurídicas, el cual no ha pretendido ser neutral. Un buen ejemplo son los países del Commonlaw, en los que alrededor de la mitad del siglo XIX, la práctica del uso de términos masculinos que incluyeran a las mujeres no era absoluta y las cortes, a menudo, usaban el contexto para excluirlas. En efecto, por más trivial que parezca, el lenguaje legal puede hacer a la mujer y su experiencia invisible, mientras declara ser neutral e inclusivo, produciéndose una disonancia pragmática evidente entre el nivel locucionario e ilocucionario del discurso, de insospechadas consecuencias<sup>71</sup>.

A pesar de las modificaciones que se han llevado a cabo dentro de los últimos años en nuestra regulación, aun encontramos normas que excluyen a la mujer, lo que da cuenta de la condición de inferioridad que se le asocia. Es por ello, que el Derecho en tanto disciplina que ha sido equiparada con lo masculino, se priva a la mujer a la construcción y práctica del mismo, la justicia se asocia con la mujer, pero no hay justicia en términos de igualdad, sino que, al contrario, generando que algunas normas jurídicas tengan un tratamiento discriminatorio a las mujeres, a pesar de que la persona es la protagonista del entramado jurídico, es la persona, es decir, sin distinción del sexo que debe ser reconocido y protegido. Con esto último, lo que queremos recalcar es que la persona tiene derechos por el hecho de ser tal, por lo que, no hay justificación para arbitrariedades ni para sesgos de género.

De este modo, por la falta de neutralidad del derecho surgen distintas discriminaciones para la mujer dentro de la estructura jurídica, entre ellas el matrimonio, cuyo predominó en nuestro estudio. El matrimonio, específicamente el régimen de sociedad conyugal, se crea como

---

<sup>70</sup> Irigaray, Luce (2009): *Ese sexo que no es uno* (Trad. Raúl Sánchez) Madrid, Ediciones Akal, pp. 52

<sup>71</sup> Irving, Helen., *Gender and the Constitution. Equity and Agency in comparative constitutional design* (Nueva York, Cambridge University Press), 2008, p.24-41.

una unión o sociedad en la que el varón es considerado un sujeto autónomo y la mujer, en cambio, es concebida como un ser dependiente. Stuart Mill señala que, a resultas del matrimonio, las mujeres eran sometidas a una especie de servidumbre, perdían el derecho sobre su patrimonio y sobre sus propias vidas. Este último punto, lo pudimos dilucidar a través de dos formas, la primera, usando el concepto del Derecho Romano sobre el matrimonio o, mejor dicho, el contrato de matrimonio, en el cual la mujer tenía una posición en esta unión, correspondiente a la procreación, entendiéndose para estos efectos que el matrimonio es la base de la familia, y formar una familia conlleva a conceder hijos.

Sin lugar a duda que esto ha ido evolucionando, a través de los cambios sociales y culturales, sin embargo, como hemos podido evidenciarlo en la presente investigación, aún existen discriminaciones en nuestra legislación hacia la mujer, y aquello se ve constatado respecto de la capacidad para administrar sus bienes en la sociedad conyugal, ya que, es el varón quien es el administrador de la sociedad conyugal, entendiéndose para estos efectos como “el jefe” de la sociedad conyugal, lo cual implica una desigualdad por definición, toda vez que jefe se entiende como autoridad respecto de otra persona, y la relación matrimonial debe ser horizontal.

Todavía cabe señalar, que este es jefe tan solo por el hecho de ser hombre, negándose la capacidad de la mujer para ser administradora de los bienes. En otras palabras, es una norma que hace alusión a la existencia de brechas en el matrimonio, y a la desigualdad en derechos y deberes entre la mujer y el hombre, estas discriminaciones no poseen ninguna justificación razonable, sino que constituyen y reafirman el posicionamiento del hombre por sobre la mujer, cuando en realidad ambos son iguales, y por tanto debieran ser considerados del mismo modo jurídicamente en lo que respecta a su capacidad y dignidad

Esto último, afirma lo que hemos expuesto en cuanto al dualismo de los sexos de Olsen, porque la mujer no es apta para ser administradora de la sociedad conyugal por el hecho de que es mujer, es decir, por el hecho de que se le atribuyen los rasgos negativos del dualismo, encasillándola como lo emocional, subjetivo, irracional, en cambio, el hombre al no tener estos rasgos, sino los opuestos, se le considera como más inteligente o más capaz que la mujer.

El reconocer diferencia entre los sexos y su esencial complementariedad, es exigencia de realismo y de justicia, es por ello que nuestro ordenamiento jurídico debería contemplar conjuntamente estos aspectos no sólo en busca de una mayor simetría y armonía social entre hombres y mujeres, sino que también en beneficio de las propias mujeres cuyo rol social y jurídico debe ser recogido y favorecido por las previsiones normativas, como en el caso de aquellas mujeres que son madres y contribuyen a la sociedad de forma “extra”, por un oficio que no es tratado como tal.

Esto último, se evidencia respecto de que la maternidad, en particular, con el fin procreador de la mujer que se encuentra íntimamente ligado al matrimonio y sus orígenes, puesto que, en sus inicios, se comprendía que aquella mujer que pasaba de ser “mujer” a “esposa”, posteriormente debía pasar también a ser “madre”, lo que ha limitado el dominio de su cuerpo,

sobre todo su cuerpo reproductivo, limitando de tal manera, su libertad sexual. Por medio, de la novela pudimos evidenciar como se plasma el cuerpo, y el dominio sobre éste, en efecto, Esther reiteradamente asocia el matrimonio con el cuerpo, en cuanto, al hecho de que su cuerpo tenga una función inherente que es reproductivo, lo cual limita su libertad sexual, al contrario del hombre, que tenía autonomía sobre su propio cuerpo y sobre sus propias acciones.

La antropóloga feminista, Marcela Lagarde, explica que la maternidad es concebida como una esfera de inteligibilidad social de la feminidad, en la que procreación y cuidado configuran un continuo. El cuerpo femenino es simbolizado por las sociedades como un espacio de generación de vida, antes y después del nacimiento, que no le pertenece a la madre sino al niño. En la representación social de la maternidad, el cuerpo femenino aparece, por consiguiente, como un cuerpo alienado.

Asimismo, Iris Young por su parte explica que el cuerpo de las mujeres fue usado por el pensamiento moderno para legitimar tanto su evicción de la esfera pública como su sujeción en la esfera privada. Según la autora, la esfera pública se erigió en el locus de la razón moderna, y como tal, debía purgarse de los deseos individuales y de las necesidades corporales. En la medida de que las mujeres eran vistas como las guardianas de las emociones, el deseo y el cuerpo, la presencia femenina en la esfera pública fue considerada disruptiva. Por un lado, el deseo masculino por las mujeres amenazaba con hacer añicos y dispersar el orden de lo público; por el otro, la peligrosa y heterogénea sexualidad femenina debía conservarse casta y confinarse al matrimonio, para evitar el caos y la descendencia ilegítima en lo privado<sup>72</sup>.

Este cuerpo, es decir, el femenino se ha constituido socialmente de manera que se le asocie indudablemente como un espacio de generación de vida, un cuerpo subordinado a las necesidades reproductivas de la sociedad, por lo que, hablamos de cuerpo reproductivo en esta investigación, pero además jurídicamente, toda vez que, el Derecho no es un instrumento neutro, sino que sirve a los intereses de aquellos que lo crean, aplican o interpretan, y dicha falta de neutralidad ha sido experimentada por las mujeres, y lo podemos ver ilustrado en cómo se encuentran reguladas las normas, toda vez que, la libertad sexual de la mujer se ve segregada por una dominación masculina, que ha llevado a su sujeción, puesto que, para el sistema jurídico, el cuerpo reproductivo se plantea con una base en la familia, resultado de una alteridad jerarquizada que implica que sea tratado como un territorio a ocupar.

En vista de que el cuerpo femenino se ha encontrado subordinado a necesidades reproductivas a lo largo del tiempo, aquello refleja la falta de autonomía y dominio sobre él, coartando su libertad sexual a elegir, ejerciendo un poder- control. El hecho de la mujer no tenga una plena autonomía respecto de su cuerpo ha provocado que se vea confinada a que su cuerpo sea generizado, que sea un medio para un fin. De tal forma, esta investigación nos permitió postular que en nuestro país no existe una regulación eficiente en tema de libertad sexual y

---

<sup>72</sup> Young, Iris (1996): “Vida Política y diferencia de grupo. Una crítica del ideal de ciudadanía universal”, en: Castells, Carmen (Comp.), Perspectivas feministas en teoría política (Barcelona, Paidós), pp. 99-147.

reproductiva, si bien, se han experimentado avances estos no han sido suficientes ante las demandas y sobre todo las necesidades que en la actualidad se requieren, toda vez que, para hablar de cuerpo, en específico del cuerpo reproductivo de la mujer, es fundamental consagrar regulación efectiva y sobre todo eficaz que proporcione autonomía a elegir y gozar de derechos sexuales y reproductivos, porque estos derechos se relacionan con la identidad de la personas, por lo que, al consagrarlos la mujer ya no es vista como objeto/identidad, sino como sujeto/identidad.

Por consiguiente, consideramos que no puede buscarse a través de reformas legales o constitucionales una mayor valoración social de la mujer, como tampoco puede ser suficiente el establecer normas o textos, que establezcan una igualdad de mera retórica jurídica. La ley no posee un poder de configuración social determinante, lo primero es comenzar a dejar de normalizar las discriminaciones hacia las mujeres y desarmar este dominio del hombre por sobre ella, de lo contrario, toda esta regulación jurídica solo será el disfraz de un aparente respeto por las personas que encubre discriminaciones socio-económicas reales. Tal como señala Cordero, hay que tener cuidado con las cosméticas legales, que adornan lo exterior dejando intacto -y lo que es peor encubierto, lo interior. Tranquilizan las conciencias de los legisladores, pero mantienen o agudizan los problemas.

Para concluir, es relevante mencionar que, por medio de esta investigación paralela con la novela, se logra demostrar que por medio de la literatura podemos cuestionarnos temas relevantes que no son ajenos a nuestra realidad, en nuestro caso en particular, a pesar de que han pasado más de cinco décadas de su publicación, nos permitió abrir una brecha sobre el contenido del matrimonio y el cuerpo reproductivo, que si bien, la obra es ficción es aclaradora para discutir y plantear nuevas estrategias para nuestro ordenamiento jurídico, que por

Para concluir, es relevante mencionar que, por medio de esta investigación paralela con la novela, se logra demostrar que por medio de la literatura podemos cuestionarnos temas relevantes, si bien, la obra es ficción es aclaradora para discutir y plantear nuestras estrategias para nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que, que nos permite abrir una brecha y cuestionarnos contenidos, como es el matrimonio, en específico, la capacidad de la mujer en la sociedad conyugal, y también el cuerpo reproductivo de la mujer, fijando la ausencia de legislación para su libertad sexual, en cuanto a su elección y además, del Estado proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo las decisiones sobre este. Permitiendo, poner en tela de juicio que el derecho no es neutral al momento de crear e interpretar normas, puesto que, no es universal, racional y objetivo, sino que, es desigualdad y arbitrario con la mujer, obedece a aquellos que lo crean.

## BIBLIOGRAFÍA

Beauvoir, Simone de, *El Segundo Sexo*, Paris, Gallimard, 1949.

Cubillos Almendra, J. Los marcos interpretativos en la política chilena de salud sexual y reproductiva. *Papers. Revista de Sociología*, 104(4), 2019.

Facio, A.; Fries, L., “Feminismo, género y patriarcado”, en Alda Facio y Lorena Fries (eds.), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, La Morada/ Lom/ American University, 1999.

Foucault, Michel: *Histoire de la sexualité. La volonté de savoir* (Paris, Gallimard), 2013.

Foro Salud DDSSRR (2000). Proyecto Ley Marco sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos (Boletín n° 5933-11). Foro Salud de Derechos Sexuales y Reproductivos, 2008.

Friedan, Betty. *La Mística de la feminidad*. Madrid: Ediciones Jucar, 1974.

Hartmann, Heidil, Un matrimonio mal avenido, hacia una unión más progresiva entre feminismo y marxismo, *Zona Abierta*, 2, 1980.

Hierro, Graciela, *Ética y feminismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Irigaray, Luce., *Ese sexo que no es uno* (Trad. Raúl Sánchez) Madrid, Ediciones Akal, 2009.

Irving, Helen., *Gender and the Constitution. Equity and Agency in comparative constitutional design* (Nueva York, Cambridge University Press), 2008.

Karam, Henriete., Castro, Rosa de lima. Derecho, narrativa e imaginario social: La representación de lo femenino y la legitimación de la violencia contra las mujeres, *Revista de Derecho de la facultad de Guanambi*, v. 7, N° 02, 2020.

López Hernández, H., Pérez Ceballos, A., *Derechos sexuales y reproductivos*, Academia Judicial de Chile, Material Docente N°3, Santiago de Chile, Diseño y Diagramación: Estudio Real, 2020.

Lucrecia Vacca, Florencia Coppolecchia. Una crítica feminista al Derecho a partir de la noción de biopoder de Foucault, *Páginas de Filosofía*, Año XIII, N° 16, 2012.

MacKinnon, Catharine., *Feminism, Marxism, Method, and the State: Toward Feminist Jurisprudence.*, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 4, 1983.

Motos Teruel, Tomás, *Sylvia Plath: Creatividad y trastorno bipolar.*, 2012.

Olsen, Frances. "El sexo del derecho" (traducción de Mariela Santoro y Christian Courtis), *The Politics of Law*. Nueva York, Pantheon, 1990.

Pastor, Rosa., *Cuerpo y género: representación e imagen corporal*. En Barberá, E. y Martínez Benlloch, I. (coords.), *Psicología y Género*. Madrid: Pearson, 2004.

Plath, Sylvia, *La campana de Cristal*, 1963.

Rueckert, William. "Literature and Ecology: An Experiment in Ecocriticism." *The Ecocriticism Reader: Landmarks in Literary Ecology*. Ed. Cheryll Glotfelty and Harold Fromm. Athens: U of Georgia P, 1996.

Seoane, A., Redibujando a Sylvia Plath. *El Cultural*, 22 octubre de 2019. <https://elcultural.com/redibujando-a-sylvia-plath>

Taylor, Charles. *Modern social imaginaries*, London, Duke University Press, 2004.

Valenzuela Oyaneder, C., Villavicencio Miranda., L. La constitucionalización de los derechos sexuales y reproductivos. *Hacia una igual ciudadanía para las mujeres*, Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Revista Ius et Praxis*, Año 21, N° 1, 2015.

Vidal Claramonte., M. Carmen Africa., "El cuerpo colonizado". *Asparkía*, Investigación feminista- Universitat Jaume I, n° 13, 2002.

Warren, Karen J. *Ecofeminist Philosophy*. Lanham: Rowman & Littlefield, 2000.

Wilkins, Allison, *Critical Insights*, "The domesticated wilderness": Patriarchal Oppression in *The Bell Jar*, Texas A&M University, 2012.

Young, Iris., "Vida Política y diferencia de grupo. Una crítica del ideal de ciudadanía universal", en: Castells, Carmen (Comp.), *Perspectivas feministas en teoría política* (Barcelona, Paidós), 1996.